

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE 2022.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas del día **VEINTISIETE DE ENERO de dos mil veintidós**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	Sí	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	Sí	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	Sí	PSOE

**INTERVENTOR**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador de Acta del Pleno de 23-12-2021. Expte. 366015/2021. Propuesta para admitir el escrito presentado por el interesado e imponer a D. Richar John Ellis por ejercer la actividad de Bar Cafetería Tiffany's sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado
Punto 2º	Expte. 363082/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas por el interesado e imponer una sanción muy grande al establecimiento denominado Pub-Sinatra.
Punto 3º	Expte. 362471/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones e imponer sanción suspensión temporal de la actividad por un plazo de quince (15) días a la empresa Bar Arguineguín.
Punto 4º	Expte. 365614/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas e imponer una sanción a la entidad HOUSNANE y AOUBA, S.L.
Punto 5º	Expte. 363083/2021 - Propuesta de resolución de Procedimiento Sancionador por falta muy grave incoado al establecimiento denominado Bora-Bora, por desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado
Punto 6º	Expte. 367675/2021. Propuesta para aprobar con carácter provisional, el texto de la Ordenanza Municipal de vallado de solares, obras y fincas rústicas.
Punto 7º	Expte. 367623/2021. Propuesta para inadmitir las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente de la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO.
Punto 8º	Expte. 367681/2021. Propuesta para aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.
Punto 9º	Expte. 2822/2020. Propuesta para modificar el Acuerdo Plenario de fecha 28/05/2020 Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue.
Punto 10º	Parte Declarativa. Expte. 724/2022. Propuesta para incluir en el orden del día una moción de APOYO AL PLAN DE RECUPERACIÓN Y LOS FONDOS EUROPEOS.
Punto 11º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los decretos dictados desde el día 20 de diciembre de 2021 al 24 de enero del 2022, números 7618/2021 al 227/2022, en concreto el decreto nº 7842/2021 de 30 de diciembre de 2021. Nombramiento de personal eventual a Don Samuel Sosa Diaz, como asesor de Servicios Públicos. Dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local, de fechas 14, 21, 28 y 29/12/2021 Extraordinaria y urgente y 4/01/2022.
Punto 12º	Ruegos y Preguntas
Punto 13º	Expte. 757/2022. Propuesta para incluir una Moción Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO).
Punto 14º	Asuntos de Urgencia
Punto 15º	

### **1.-Aprobación si procede del borrador de Acta del Pleno de 23-12-2021.**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometidos a votación el borrador del acta, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

**2. Expte. 366015/2021. Propuesta para admitir el escrito presentado por el interesado e imponer a D. Richar John Ellis por ejercer la actividad de Bar Cafetería Tiffany's sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 22/12/2021, en el cual, literalmente expone:

<<Examinado el expediente sancionador nº 366015/2021, seguido por este Ayuntamiento contra **D. RICHARD JOHN ELLIS**, como persona titular de la actividad (explotador), y de la licencia o autorización, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (LAC-EP), al desarrollar la actividad de **BAR CAFETERÍA** sita en **LOCALES 3047 y 3052, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto comunicado o autorizado**, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, **multa de entre 15.001 y 30.000**, y **suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses**, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que se ha recibido denuncia de la Policía Local (Boletín nº 0273422/A, de fecha 24/10/2021, Reg. Entrada nº 1350, del 26/10/2021), poniendo en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado **TIFFANY'S**, ubicado en **LOCALES 3047 y 3052, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO**, tiene un altavoz fuera del local, y **emite música al exterior al encontrarse todas las puertas abiertas**, identificando como responsable a **D. RICHARD JOHN ELLIS**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 04/11/2021, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe técnico** en el que hace constar:

#### <<ANTECEDENTES

*Único.- Con fecha 26/10/2021 y n.º Reg.:1350, se emite Acta de denuncia por Agentes de la Policía Local de Mogán al local denominado Tiffany's, situado en Locales 3047-3052, PL.ALTA, 2ªFASE, C.C.C. PUERTO RICO, por emitir música hacia el exterior.*

#### CONSIDERACIONES

*Primero.- El Art.16 de la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, establece: 1. Las disposiciones de este artículo afectarán a los establecimientos de pública concurrencia dotados de aparatos reproductores de sonido. **El empleo de limitadores acústicos debe entenderse como una medida complementaria, que no exime del cumplimiento de las demás medidas exigibles, como es el caso de la insonorización del local**.*

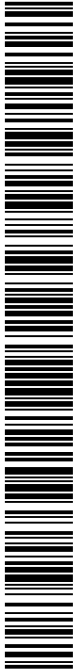
*Segundo.- El Art. 17 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, referido a las condiciones acústicas establece: las personas que soliciten las licencias y autorizaciones o que presenten las comunicaciones previas que las sustituyan, deben presentar, acompañado al proyecto técnico o incorporándolo al mismo, un estudio de impacto acústico del establecimiento y con el contenido requerido por las ordenanzas o la normativa específica de protección contra la contaminación acústica.*

#### INFORME

*Primero.- La actividad denominada Tiffany's denunciada, ubicada en lo Locales nº: 3047 y 3052, Planta Alta, 2º Fase, C.C.C. Pto. Rico., cuentan con Título de reconocimiento de la Comunicación previa y documentación adjunta presentada expedido en fecha 30/09/2020, para desarrollar la actividad de **BAR-CAFETERÍA**, cuyo titular es **D. Richard John Ellis** y con dirección a efectos de notificación en **C/Canadá nº37, Tauro**.*

*Segundo.- La actividad denunciada, **NO** cuenta con autorización alguna para la emisión de música. Por motivo de lo anterior, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la **EMISIÓN DE MÚSICA HACIA EL EXTERIOR CON PUERTAS ABIERTAS**, suponen un incumplimiento de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por motivo de dedicarse a la actividad recreativa musical sin tener autorización para ello, así como del Art. 16) de la Ordenanza Municipal Reguladora de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones. >>*

**TERCERO.-** Que la actividad denunciada cuenta con **Título** habilitante para la apertura de **BAR CAFETERÍA**.



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**CUARTO.-** A la vista de la anterior denuncia e informes, con fecha **09/11/2021**, se dictó **Resolución nº 6746/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

<< **PRIMERO.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra **D. RICHARD JOHN ELLIS**, como persona titular de la actividad (explotador), y de la licencia o autorización, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de **BAR CAFETERÍA** sita en **LOCALES 3047 Y 3052, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO**, término municipal de **Mogán**, sin sujeción a las medidas contenidas en e proyecto comunicado o autorizado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses (...).

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a **D. RICHARD JOHN ELLIS**, indicándo que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

b) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

c. Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

d) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

**QUINTO.-** Recibida notificación de la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **15/12/2021** (Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº 20496), **D. RICHARD JOHN ELLIS** presenta escrito **reconociendo expresamente los hechos objeto del expediente nº 366015/2021, y solicita que se concluya con el expediente referenciado, trasladándose a quien suscribe la resolución que proceda.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Considerando que el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP), regula las especialidades del procedimiento sancionador respecto a su **terminación**, que **puede producirse tan pronto como el infractor reconozca su responsabilidad** o proceda al pago de la multa en cualquier momento anterior a la resolución, fijándose en estos casos, y **cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, reducciones** obligatorias de su importe, como mínimo del 20%, habilitándose a la Administración para que por vía reglamentaria pueda aumentar este porcentaje.

Así, el art. 85, en su apartado 1, prevé el **reconocimiento de responsabilidad** por el infractor, una vez iniciado el procedimiento, que posibilita su resolución sin la imposición de la sanción que proceda; en tanto su apartado 2 se refiere al **pago voluntario** que hace el inculpado en cualquier momento anterior a la resolución, que implicará la terminación del procedimiento y la aplicación de la reducción.

El art. 85.3, además, con referencia a ambos casos, alude a que el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará **reducciones** de, al menos, el 20% **sobre el importe de la sanción propuesta**, siendo éstos acumulables entre sí, pero se especifica que, en ambos casos, ello "**cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario**". No se distingue si respecto de la sanción de carácter pecuniario es admisible que se trate sólo de la sanción principal, pero no la sanción accesoria, sino que simplemente se alude a que la sanción tenga únicamente carácter pecuniario para la aplicación de las reducciones que contempla, por lo que, ello se debe predicar tanto de la principal como de la eventual accesoria.

Es decir, si la infracción tiene asignada una sanción principal de carácter pecuniario y otra sanción accesoria de carácter no pecuniario, la reducción del art. 85 LPACAP aplicada a la sanción principal de carácter pecuniario no resulta posible, y ello porque la norma requiere expresamente para ello que la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.

Y **en el caso que nos ocupa la sanción tiene carácter pecuniario y otra de carácter no pecuniario**, por lo que **no procede aplicar la reducción en el importe de la misma** en los términos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.-** Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (**sobre la graduación de las sanciones**), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (**principio de proporcionalidad**) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado*



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...

Visto lo cual, y dado que en el presente caso NO se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiéndose el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de UN (1) DÍA**.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA

**PRIMERO.- Admitir** el escrito presentado por el interesado (R.E. 20496, de fecha 15/12/2021) por el que reconoce expresamente los hechos denunciados, resolviendo el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de UN (1) DÍA** a **D. RICHARD JOHN ELLIS**, como persona titular de la actividad (explotador), y de la licencia o autorización, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA sita en LOCALES 3047 y 3052, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto comunicado o autorizado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.>>

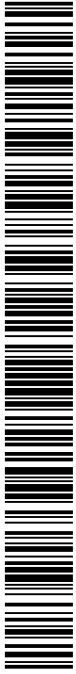
En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Admitir** el escrito presentado por el interesado (R.E. 20496, de fecha 15/12/2021) por el que reconoce expresamente los hechos denunciados, resolviendo el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de UN (1) DÍA** a **D. RICHARD JOHN ELLIS**, como persona titular de la actividad (explotador), y de la licencia o autorización, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA sita en LOCALES 3047 y 3052, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto comunicado o autorizado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP ),y una abstención (PSOE).

**3. Expte. 363082/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas por el interesado e imponer una sanción muy grave al establecimiento denominado Pub-Sinatra.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 23/12/2021, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

<<Examinado el **expediente sancionador nº 363082/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra **D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra Dña. **MATILDE OTILIA CRUZ SÁNCHEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que se han recibido **denuncias** de la Policía Local (Boletín nº 02724, de fecha 04/09/2021, Reg. Entrada nº 1116, del 07/09/2021, y Boletín nº 01429, de fecha 02/10/2021, Reg. Entrada nº 1237, del 04/10/2021), poniendo en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado Bar Sinatra, ubicado en LOCAL 3024, C.C.C. PUERTO RICO, ***ejerce actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas***, identificando como responsable a D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 06/10/2021, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe técnico** en el que hace constar:

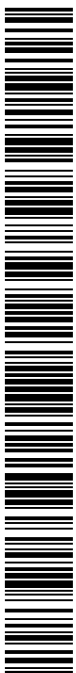
**"ANTECEDENTES**

*Único.-Con fecha 07/09/2021 y nº Reg: 1116 se presenta en esta Sección de Aperturas, Boletín de Denuncia nº 02724/A, emitido por Agentes de la Policía Local, por la emisión de MÚSICA HACIA EL EXTERIOR CON PUERTAS ABIERTAS generando ruido y molestias, en la actividad denominada Sinatra, ubicada en los Locales 3023 y 3024, Planta Alta, 2º Fase, C.C.C. Pto. Rico. Se identifica al responsable de la actividad a D. Luis Enrique López Cruz.*

*Posteriormente se agregan al expediente que nos ocupa el Boletín de denuncia n.º 014429/A, contra el mismo establecimiento por emitir música hacia el exterior.*

**INFORME**

*Primero.- Los locales denunciados ubicados en nº: 3023 y 3024, Planta Alta, 2º Fase, C.C.C. Pto. Rico., cuentan con Licencia de apertura, aprobada mediante acuerdo de CMG de fecha 23/04/2003 (Expt.:94.0686-21), para desarrollar la actividad de BAR, si bien se observa en la documentación técnica del mismo que la actividad se tramitó y justificó como BAR-MUSICAL, y cuya titular es Dña. Matilde Otilia Cruz Sánchez con dirección a efectos de notificación en C/Acorán nº 25, Arguineguín.*



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Segundo.- Vista la documentación técnica que obra en el **Expt: 94.0686-21** de apertura de la actividad que nos ocupa, se constata que, **el local debe contar para la emisión de música con la insonorización adecuada, debiendo funcionar con puertas y huecos cerrados.**

Tercero.- Así mismo, visto el **Título** que habilita la apertura del establecimiento que nos ocupa (Expte.: 94.0686-21), se constata que dicha autorización se encuentra sometida al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el mismo, entre ellas: **La actividad quedará supeditada al buen funcionamiento y eficacia de las medidas correctoras, así como al cumplimiento de las normas sobre acústica establecidas en las Ordenanzas Municipales, así como en la NBE/CA, en vigor.**

#### CONCLUSIÓN

Única.- La actividad denunciada Sinatra, se encuentra ubicada en los Locales nº 3023 y 3024, Planta Alta, 2ª Fase, C.C.C. de Puerto Rico, y cuenta con Título habilitante de apertura con nº Expte.: 94.0686-21, para la actividad de BAR MUSICAL, debiendo funcionar durante la emisión de la música en el interior del establecimiento con la insonorización adecuada de puertas y huecos cerrados, por lo tanto, **los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la emisión de música hacia el exterior, suponen un incumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la autorización otorgada."**

**TERCERO.-** Que la actividad denunciada cuenta con **Título** habilitante para la apertura a nombre de Dña. Matilde Otilia Cruz Sánchez.

**CUARTO.-** A la vista de las anteriores denuncias, con fecha **27/10/2021**, se dictó **Resolución nº 6492/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

**"PRIMERO.-**Acordar la **iniciación** de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, contra D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ, como persona titular de la actividad (explotador), y contra Dña. MATILDE OTILIA CRUZ SÁNCHEZ, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses. ()

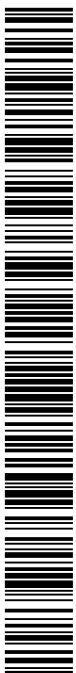
**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ y a Dña. MATILDE OTILIA CRUZ SÁNCHEZ, como persona titular de la actividad (explotador) y persona titular de la licencia o autorización respectivamente, indicándoles que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

b) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de **acceso permanente**. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

c. Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

d) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP."



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**QUINTO.-** Recibida notificación de la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **19/11/2021** (ante el Servicio de Correos, y con Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº 19316, de fecha 24/11/2021), D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ, presenta escrito manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación, con las **alegaciones** que en dicho escrito se expusieron, que se dan por reproducidas con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

**SEXTO.-** Con fecha **02/12/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, recibida por la parte interesada el mismo día 02/12/2021 (Reg. Salida nº 2021/12342), estimando en parte las alegaciones formuladas en fecha 19/11/2021 por los motivos que en dicha Propuesta se expusieron, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Que, con fecha **19/12/2021** (Reg. de Entrada nº 20669) el interesado presenta nuevamente **alegaciones**, reiterando en esencia los argumentos expuestos en su escrito de fecha 19/11/2021, pues, tras una exposición de antecedentes, alega sucintamente:

*"Previa.- Que este particular lleva desarrollando su actividad profesional desde hace casi cuatro años, con total normalidad, en el interior del local, sin que conste denuncia de particular alguna; ni consta que en el expediente se tomara medición alguna de los ruidos desde el local hacia el exterior; ni consta en las denuncias de la policía local que este particular emitiera música en el exterior, ni que las puertas de su establecimiento estuvieran abiertas durante la emisión de música.*

*1.- Falta de acceso al expediente e indefensión por imposibilidad de proponer prueba: Se ha visto obligado a hacer alegaciones sin saber por qué hecho y causa en concreto se le considera responsable. Se le pone a disposición el expediente en la sede electrónica cuando ya habían sido formuladas alegaciones.*

*2.- Errónea tipificación de la infracción como infracción muy grave contemplada en el art. 62.2 de la Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos: La sanción resulta desproporcionada, dicha infracción está contemplada para hechos de mayor entidad y gravedad. No consta que se tomara medición del ruido que se dice ocasionado desde el local, y afectar a la salud de las personas. Que resultaría aplicable, en su caso, como infracción leve (art. 64.8 LACEP), o subsidiariamente como grave (art. 63.1 ó 9 LACEP). También es excesiva por falta de reincidencia o de procedimiento sancionador previo.*

*3.- Que este administrado ha venido colaborando y mostrando en todo momento su disposición a subsanar cualquier anomalía. Tampoco se justifica la proposición de la medida de suspensión cautelar de la actividad.*

**SOLICITA:**

*Se acuerde la nulidad por las causas expuestas o, subsidiariamente, se proceda a la correcta calificación de los hechos, como infracción leve o, subsidiariamente, como infracción grave, sancionable en su grado mínimo."*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

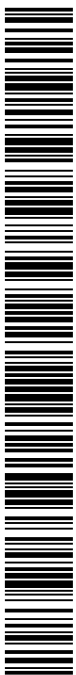
#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Estudiadas las **alegaciones presentadas**, quien suscribe considera que **éstas no desvirtúan la infracción cometida** (*desarrollar la actividad de BAR MUSICAL -PUB- en los LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*), y que **las mismas han de ser nuevamente desestimadas**, por los siguientes motivos:

-En primer lugar, por los motivos ya expuestos en la Propuesta de Resolución dictada el 02/12/2021, y que se dan por reproducidos con objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

-En segundo lugar, el presente expediente se inicia, tras los informes técnico y jurídico que obran en el mismo, como consecuencia de las **denuncias** formuladas por la Policía local, referenciadas en el Antecedente Primero de este informe (Boletín nº 02724, de fecha 04/09/2021, y Boletín nº 01429, de fecha 02/10/2021), que ponen en conocimiento de esta Administración, en esencia, **que el establecimiento denominado Bar Sinatra, ubicado en LOCAL 3024, C.C.C. PUERTO RICO, ejerce actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas.**

Y estos hechos son denunciados por Agentes de la Autoridad con competencias en materia de Policía urbana, y no podemos obviar la **presunción de veracidad** de la que gozan los Agentes de la Autoridad. Por ello, es de recibo traer a colación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual se señala expresamente: *5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



Téngase en cuenta que, ya en las alegaciones formuladas con fecha **19/11/2021** (ante el Servicio de Correos, y con Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº 19316, de fecha 24/11/2021), **el interesado reconoce que se emitía música con ventanas y puertas del local abiertas, ante el excesivo calor que se padecía en las islas, y que impedía su realización en interior cerrado, conforme a lo autorizado.**

Por ello, siendo los hechos mencionados (*ejercer actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas*) los determinantes para la incoación del presente expediente sancionador, quien suscribe considera innecesario practicar mediciones acústicas para determinar el nivel de ruido que se emite con la música, pues tales hechos implican el *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL -PUB- en los LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado.*

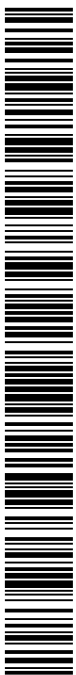
1.- Por otro lado, **no puede alegarse indefensión, ni falta de acceso al expediente**, por cuanto que, en la propia notificación de la Resolución de inicio del procedimiento sancionador se comunica al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, y que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Y, haciendo uso de esos derechos, **el interesado formuló alegaciones** el día 19/11/2021 (ante el Servicio de Correos), y **por esta Administración se puso a su disposición, vía electrónica, copia del expediente** el día siguiente en que tuvo entrada la solicitud en este Ayuntamiento de Mogán (Reg. de Entrada el 24/11/2021; puesta a disposición del expediente el 25/11/2021). Ello sin perjuicio de que el interesado **pudo conocer los hechos denunciados y tener acceso al expediente** desde el mismo momento en que se le notificó la Resolución de Inicio.

A mayor abundamiento, los **documentos de valor esencial** que constan en el expediente son los que, asimismo, han sido transcritos en la propia Resolución de Inicio de este expediente, que fue notificada al interesado el 04/11/2021 (en esencia, las denuncias formuladas por la Policía local el día 04/09/2021 y 02/10/2021, el informe emitido por el ingeniero municipal el 06/10/2021, el informe de la Técnico de Administración General de fecha 27/10/2021 y la propia Resolución de Inicio de fecha 27/10/2021).

2.- Tras manifestar el interesado que la calificación de los hechos como una infracción MUY GRAVE resulta errónea y desproporcionada, basándose en que el art. 62.2 de la LAC-EP está contemplado para situación y hechos de mayor entidad y gravedad, como lo es la seguridad del local, ya en las alegaciones formuladas con fecha **19/11/2021** (ante el Servicio de Correos, y con Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº 19316, de fecha 24/11/2021), **el interesado reconoce que se emitía música con ventanas y puertas del local abiertas, ante el excesivo calor que se padecía en las islas, y que impedía su realización en interior cerrado, conforme a lo autorizado.**

Asimismo, manifiesta que, si acaso la infracción sería LEVE contemplada en el art. 64.8 LAC-EP, o, como mucho, GRAVE de las contempladas en el art. 63.1 ó 63.9 LAC-EP. Sin embargo, también deben desestimarse estas alegaciones, por cuanto que, si bien el art. 62.2 literalmente dice *desarrollar la actividad sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad de locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente*, ha de entenderse que no estamos ante un *numerus clausus* o lista cerrada, pues el término especialmente subraya o hace hincapié en ese tipo de infracciones como muy graves, pero no implica que puedan concurrir otros hechos o circunstancias que también deban calificarse como muy graves. Téngase en cuenta que, a modo de ejemplo, el **ruido** es un factor que puede afectar muy gravemente a la salud de las personas, motivo por el cual la LAC-EP y el Reglamento que la desarrolla exigen una serie de medidas correctoras (ej. insonorización adecuada con



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

puertas y huecos cerrados) que se deben cumplir si se pretende obtener autorización para la emisión de música.

En conclusión, considerando que los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en las denuncias de la Policía Local (Boletín nº 02724, de fecha 04/09/2021, y Boletín nº 01429, de fecha 02/10/2021), y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 06/10/2021, a saber, *emitir música hacia el exterior, con puertas abiertas*, lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, es por lo que, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

3.-En cuanto a la **anomalía que el interesado debe subsanar** no es otra que, desarrollar la actividad con sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado (v. Expte. 94.0686-21), tal como, asimismo, se expone en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 06/10/2021. Y en cuanto a la medida de **suspensión de la actividad**, ésta se considera conforme a Derecho, tal como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores.

**SEGUNDO.**-Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso NO se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.**- Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.**- Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiéndose el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**.

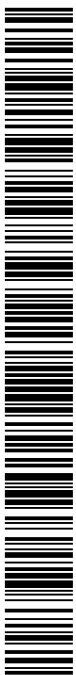
**QUINTO.**- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.**- Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado (R.E. 20669, de fecha 19/12), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a **D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ**, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** **Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.>>

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado (R.E. 20669, de fecha 19/12), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a **D. LUIS ENRIQUE LÓPEZ CRUZ**, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL (PUB) en LOCALES 3023 - 3024, PLANTA ALTA, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** **Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP ), y una abstención (PSOE)>>

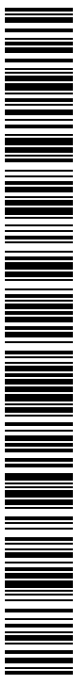
**<<4. Expte. 362471/2021.Propuesta para desestimar las alegaciones e imponer sanción suspensión temporal de la actividad por un plazo de quince (15) días a la empresa Bar Arguineguin.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 05/01/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 362471/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA**, como persona titular de la



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA, sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que se ha recibido **denuncia** de la Policía Local (Boletín nº 03966, de fecha 21/08/2021, Reg. Entrada nº 1049, del 24/08/2021), poniendo en conocimiento de esta Administración que *el establecimiento denominado Bar Argineguín, ubicado en AVDA. DE LOS PESCADORES, ARGINEGUÍN, ejerce actividad de música en vivo en la terraza del local*, identificando como responsable a Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 18/10/2021, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe técnico** en el que hace constar:

#### << ANTECEDENTES

*Único.- Con fecha 24/08/2021 y nº Reg: 1049 se presenta en esta Sección de Aperturas, Boletín de Denuncia nº 03966/A, emitido por Agentes de la Policía Local, por tener el establecimiento denominado Bar Argineguín ubicado en la Avd. de Los Pescadores nº3, la actividad de música en vivo en la terraza del establecimiento, careciendo de autorización municipal.*

#### CONSIDERACIONES

*Primero.- El Art.15.7) de la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, establece: Regulación de música en vivo y animadores: Sólo será permitido este tipo de actividades en establecimientos perfectamente acondicionados acústicamente excepto en aquellas zonas que previa inspección técnica puedan ser habilitadas para tal fin con la debida autorización municipal,.....*

#### INFORME

*Primero.- El establecimiento denunciado denominado Bar Argineguín, ubicado en Avd. de los Pescadores nº 3 y 5, cuenta con Licencia de apertura (Expte.: RAC.056/2000) otorgada en Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/05/2001, para la actividad de BAR CAFETERÍA. Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2004 y nº Expte.: RAC.062/2002 se otorga el cambio de titularidad de la licencia de apertura a favor de D. José Montesdeoca Martín.*

*Segundo.- La actividad denunciada, NO cuenta con autorización alguna para la emisión de música en vivo en terraza. Por motivo de lo anterior, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal consistentes en emitir MÚSICA EN VIVO EN LA TERRAZA, suponen un incumplimiento de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por motivo de dedicarse a una actividad recreativa de carácter esporádico distinta a la que fue autorizada, así como del Art. 15.7) de la Ordenanza Municipal Reguladora de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones. >>*

**TERCERO.-** Que la Policía Local formula nueva **denuncia** (Boletín nº 04114, de fecha 14 de octubre, con Reg. Entrada nº 1309, del 18/10/2021) por *emitir música hacia el exterior desde un altavoz conectado a un reproductor móvil.*

**CUARTO.-** Que la actividad denunciada cuenta con **Título** habilitante para la apertura de un BAR CAFETERÍA (sin actividad musical), a nombre de D. Julio Hernández Vega.

**QUINTO.-** A la vista de las anteriores denuncias, con fecha **27/10/2021**, se dictó **Resolución nº 6491/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

*<< PRIMERO.- Acordar la iniciación de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, contra Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA, como persona titular de la actividad (explotador), y contra D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa*



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses.

()

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA y a D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA, como persona titular de la actividad (explotador) y persona titular de la licencia o autorización respectivamente, indicándoles que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP.

b) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

c) Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

d) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

**SEXTO.-** Recibida notificación de la Resolución de incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha 19/11/2021 y registro de entrada nº 19099, Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA, presenta escrito manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación, **alegando**, en esencia:

<< 1.- Se le causa indefensión en tanto que no se concretan los hechos de manera suficiente y adecuada para garantizar el derecho de defensa, obviándose en la comunicación el lugar exacto de la calle, la hora a la que fueron los agentes, las circunstancias concurrentes, así como traslado inmediato al titular del establecimiento de las presuntas infracciones.

2.- Que la actividad del establecimiento siempre se ha ajustado al propio, sin emisión de música en vivo en la terraza.

3.- Que el establecimiento cuenta con apertura para bar-restaurante.

4.- No consta uso musical, no se ha llevado a cabo, por imposible, la realización de mediciones acústicas.

5.- Que existe un cumplimiento escrupuloso de los horarios de apertura.

6.- Que los hechos, que no se reconocen, no podrían ir más allá de una infracción leve, y en todo caso grave, pero nunca muy grave, con una sanción en grado mínimo.

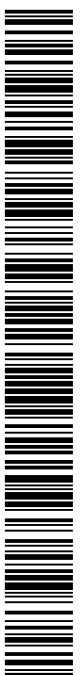
Por lo expuesto SOLICITA:

<< Que se tenga por presentado el escrito de alegaciones, interesando el archivo del expediente sancionador. >>

**SÉPTIMO.-** Con fecha 13/12/2021 se notificó **propuesta de resolución** a la parte interesada, recibiendo la notificación DÑA. MARÍA ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, con NIF 43668570-B, en calidad de hermana de la interesada. Y **transcurrido el plazo máximo de quince (15) días hábiles, no consta a esta parte que, por la parte interesada, se hayan presentado alegaciones, ni documentos e informaciones que estimare convenientes para su defensa.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**PRIMERO.**-Que, tal como se recoge en la Propuesta de Resolución anteriormente referenciada, estudiadas **las alegaciones presentadas (el 19/11/2021, RE 19099)**, éstas **no desvirtúan la infracción cometida (desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA, sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado)**, por lo que, quien suscribe considera que **las mismas han de ser desestimadas**, por los siguientes motivos:

1.-Quien suscribe considera que no puede alegarse *indefensión*, por cuanto que, en la propia *notificación de la resolución de incoación* del procedimiento sancionador **se exponen con suficiente claridad los hechos denunciados**, a saber, *emitir música en vivo en la terraza del establecimiento*, lo que supone desarrollar una actividad distinta a la que fue autorizada, esto es, *sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado* (p.ej. véase el primer resultando, el apartado segundo del informe técnico emitido por el ingeniero municipal, ).

Además de lo expuesto, en la misma notificación de la resolución de incoación se comunica al interesado *que dispone de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse y que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.*

Y uno de los documentos a los que puede acceder el interesado en cualquier momento es la **denuncia de la Policía Local** (Boletín nº 03966, de fecha 21/08/2021), en la que se pone en conocimiento de esta Administración los hechos que motivan el inicio de este expediente, con indicación del lugar, fecha, hora y circunstancias concurrentes necesarias para la incoación del presente expediente sancionador.

2, 3, 4, 5.- Que, ciertamente, el establecimiento denunciado denominado Bar Arguineguín, ubicado en Avda. de Los Pescadores nº 3 y 5, cuenta con Licencia de apertura (Expte.: RAC.056/2000) otorgada en Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31/05/2001, para la **actividad de BAR CAFETERÍA**, pero la actividad denunciada **NO cuenta con autorización alguna para la emisión de música en vivo en terraza.**

**Y los hechos son denunciados por Agentes de la Autoridad con competencias en materia de Policía Urbana**, y no podemos obviar la *presunción de veracidad* de la que gozan los Agentes de la Autoridad. Por ello, es de recibo traer a colación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual se señala expresamente: *5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

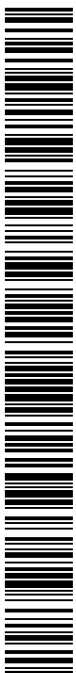
Que, para el caso que nos ocupa **resulta irrelevante el hecho de no haber realizado mediciones acústicas**, pues lo verdaderamente determinante para el inicio del expediente es el hecho de *emitir música en vivo en la terraza del establecimiento*, contraviniendo así lo estipulado en la Licencia que le fue otorgada en el expediente nº RAC.056/2000, para el desarrollo de la actividad de Bar Cafetería (sin música).

Y el *cumplimiento escrupuloso del horario de apertura* tampoco desvirtúa la infracción cometida.

6.-En cuanto a la *calificación de la infracción*, considerando que los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en la denuncia efectuada por la Policía Local (v. Boletín nº 03966, de fecha 21/08/2021), y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 18/10/2021, a saber, *emitir música en vivo en la terraza del establecimiento*, lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, es por lo que, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

**SEGUNDO.**-Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la*



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

*gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso NO se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiendo el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada en fecha 19/11/2021, Reg. Entrada nº 19099, por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA, sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos".

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada en fecha 19/11/2021, Reg. Entrada nº 19099, por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a **Dña. ROSA DELIA GONZÁLEZ GARCÍA**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. JULIO HERNÁNDEZ VEGA**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA, sita en AVDA. DE LOS PESCADORES Nº 5, ESQUINA CON PLAZA DE LOS POETAS, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP ),y una abstención (PSOE).>>

**5. Expte. 365614/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas e imponer una sanción a la entidad HOUSNANE y AOUBA, S.L.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 14/01/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

“Examinado el **expediente sancionador nº 365614/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (en adelante, LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR CEFETERÍA HELADERÍA sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto comunicado o autorizado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que se han recibido **denuncias de la Policía Local**, de fecha 17/10/2021 (registros de entrada nº 1312 y 1316, del 18/10/2021), poniendo en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado PUB DRAGÓN II, ubicado en LOCALES 1030 Y 1031, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, *produce molestias por ruido de música en vivo, y ejerce la actividad sin haberse comunicado la transmisión de apertura*, identificando como responsable a la entidad HOUSNANE Y AOUBA, S.C.P., y como titular de la licencia a D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



**SEGUNDO.-** Que con fecha **04/11/2021**, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe técnico** en el que hace constar:

<< ANTECEDENTES

*Primero.- Con fecha 18/10/2021 y n.º Reg.:1312, se emite Acta de denuncia por Agentes de la Policía Local de Mogán al local Pub Dragón II situado en locales 1030 y 1031, 2ª Fase del C.C.C. de Puerto Rico, por **música en vivo** sin autorización administrativa.*

*Segundo.- En el mismo día y n.º Reg.: 1316, los Agentes emiten otro Acta de denuncia al mismo Local por tener Licencia de apertura a nombre de D. Fidel Fernández Rodríguez, **sin comunicar la transmisión de titularidad** al órgano competente del nuevo responsable.*

CONSIDERACIONES

*Primero.- El Art.15.7 de la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, establece: La regulación de música en vivo y animadores: Sólo será permitido este tipo de actividades en establecimientos perfectamente acondicionados acústicamente, excepto en aquellas zonas que previa inspección técnica puedan ser habilitadas para tal fin, con la debida autorización municipal,....*

*Segundo.- El Art. 17 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, referido a las condiciones acústicas establece: las personas que soliciten las licencias y autorizaciones o que presenten las comunicaciones previas que las sustituyan, deben presentar, acompañado al proyecto técnico o incorporándolo al mismo, un estudio de impacto acústico del establecimiento y con el contenido requerido por las ordenanzas o la normativa específica de protección contra la contaminación acústica.*

INFORME

*Primero.- Según los datos que se obtienen en la Aplicación informática para la gestión de expedientes municipales GESCAL, la actividad que actualmente se desarrolla en los locales 1030-1031 Planta Sótano 2ª Fase, C.C.C. Puerto Rico, tiene otorgada mediante JGL de 18/08/2015 Licencia de apertura (n.º Expt.: RAC.072/2012) para la actividad de **BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA**, cuyo titular es D. Fidel Fernández Rodríguez.*

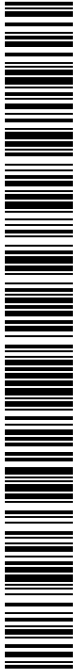
*Segundo.- La actividad denunciada, **NO cuenta con autorización para la emisión de música en vivo**. Por motivo de lo anterior, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la **EMISIÓN DE MÚSICA EN VIVO** suponen un incumplimiento de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por motivo de dedicarse a la actividad recreativa musical sin tener autorización para ello, así como del Art. 15.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones. >>*

**TERCERO.-** Que la actividad denunciada cuenta con **Título habilitante** para la apertura de **BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA**.

**CUARTO.-** A la vista de las anteriores denuncias e informes que obran en el expediente, con fecha **09/11/2021**, se dictó **Resolución nº 6745/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

<< **PRIMERO.-** Acordar la **iniciación de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de **BAR CAFETERÍA HELADERÍA** sita en **LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO**, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en e proyecto comunicado o autorizado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses. ()

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.C.P.**, y a **D. FIDEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la actividad (explotador) y persona titular de la licencia o autorización respectivamente, indicándoles que contra el



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

b) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

c) Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda

d) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

**QUINTO.-** Recibida notificación de la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **25/11/2021** y Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº **19437**, D./Dña. SAID AOUBA ELGHAZOUANI, en nombre de la entidad HOUSNANE Y AOUBA, S.L., presenta escrito manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación, con las **alegaciones** que en dicho escrito se expusieron, que se dan por reproducidas con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

**SEXTO.-** Con fecha **16/12/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, por la que se desestimaba la primera de las alegaciones presentadas por el interesado en su escrito de fecha 25/11/2021 (RE 19437), y se estimaba en parte la segunda de las alegaciones, por los motivos que se expusieron en dicha Propuesta de Resolución, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para que pudiera alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Que, con fecha **04/01/2022** (Reg. de Entrada nº 96) el interesado presenta nuevamente **alegaciones**, reiterando en esencia los argumentos expuestos en su escrito de fecha 25/11/2021, pues, tras una breve exposición de antecedentes, alega sucintamente:

<< 1.Agravio comparativo y principio de discrecionalidad y arbitrariedad de la Administración: Existe una desigualdad de condiciones impuestas a los locales de la zona, ya que ninguno de éstos solicitan la autorización habilitante para música en vivo, sancionando discrecionalmente al local pub que hoy recurre.

La costumbre del lugar es realizar dichos espectáculos sin ningún tipo de licencia o autorización.

2. Que la música en vivo, por regla general, está permitida por la Ordenanza Municipal de Protección Sonora del Medio Ambiente de Mogán, para aquellas actividades en establecimientos que estén acondicionados acústicamente, siendo la excepcionalidad y para ciertas actividades la autorización previa. Y que el local Pub Dragón tiene permitida la música en vivo. Y en ningún momento el local que ha sido denunciado ha sido requerido por los servicios técnicos municipales para instalar medidas correctoras complementarias, como limitadores acústicos.

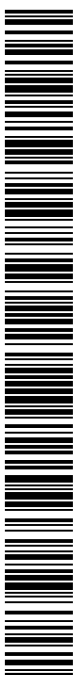
3. Desproporcionalidad de la medida: En base al principio de proporcionalidad, considera el interesado que la medida de suspensión de la actividad es desproporcionada, afectando al derecho a la libertad de empresa. Y que el cierre del local, en la situación actual que hemos vivido por la pandemia, supondría la ruina absoluta.

Por lo que SOLICITA, que se dicte resolución que acuerde el archivo del presente expediente sancionador, y que se suspenda la medida del cierre del establecimiento durante el período de 15 días, por contravenir el principio de proporcionalidad de las sanciones. >>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Estudiadas las alegaciones presentadas, quien suscribe considera que éstas no desvirtúan la infracción cometida (desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA HELADERÍA sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado), y que las mismas han de ser nuevamente desestimadas, por los siguientes motivos:



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

-En cuanto a la **primera de las alegaciones**, anteriormente expuestas, el instructor del presente expediente desconoce los locales que solicitan, o no, la correspondiente autorización para emitir música en vivo, limitándose a tramitar los expedientes que le son asignados, no siendo éste un motivo que exima al denunciado de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación al caso que ahora nos ocupa, como tampoco le exime de responsabilidad el hecho de que sea costumbre del lugar realizar dichos espectáculos sin ningún tipo de licencia o autorización.

-En cuanto a la **segunda de las alegaciones**, ya en la propia *Resolución de incoación* del presente expediente sancionador se da respuesta a la misma, cuando en el informe emitido por el ingeniero municipal en fecha 04/11/2021 (anteriormente transcrito), se pone en conocimiento del interesado lo siguiente:

<< **Primero.- El Art.15.7 de la Ordenanza municipal reguladora de protección del medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, establece: La regulación de música en vivo y animadores: Sólo será permitido este tipo de actividades en establecimientos perfectamente acondicionados acústicamente, excepto en aquellas zonas que previa inspección técnica puedan ser habilitadas para tal fin, con la debida autorización municipal,....**

**Segundo.- El Art. 17 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, referido a las condiciones acústicas establece: las personas que soliciten las licencias y autorizaciones o que presenten las comunicaciones previas que las sustituyan, **deben presentar**, acompañado al proyecto técnico o incorporándolo al mismo, un estudio de impacto acústico del establecimiento y con el contenido requerido por las ordenanzas o la normativa específica de protección contra la contaminación acústica. >>**

Y continúa exponiendo que:

<< **Primero.- Según los datos que se obtienen en la Aplicación informática para la gestión de expedientes municipales GESCAL, la actividad que actualmente se desarrolla en los locales 1030-1031 Planta Sótano 2ª Fase, C.C.C. Puerto Rico, tiene otorgada mediante JGL de 18/08/2015 Licencia de apertura (n.º Expt.: RAC.072/2012) para la actividad de BAR-CAFETERÍA-HELADERÍA, cuyo titular es D. Fidel Fernández Rodríguez.**

**Segundo.- La actividad denunciada, NO cuenta con autorización para la emisión de música en vivo. Por motivo de lo anterior, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la EMISIÓN DE MÚSICA EN VIVO suponen un incumplimiento de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por motivo de dedicarse a la actividad recreativa musical sin tener autorización para ello, así como del Art. 15.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones. >>**

De todo lo cual se desprende que, los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en las denuncias de la Policía Local, y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 04/11/2021, a saber, *emitir música en vivo sin autorización administrativa* (solo tiene licencia para bar-cafetería-heladería, no para música en vivo), lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado** (véase el Expte.: RAC.072/2012), por lo que, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

-En cuanto a la **tercera de las alegaciones** (*suspensión de la actividad*), ya se estimó en parte en la Propuesta de Resolución de fecha 16/12/2021, en aplicación del *principio de proporcionalidad*, toda vez que, la suspensión de la actividad por un plazo de SEIS MESES podría ocasionar perjuicios de muy difícil o imposible reparación, por lo que se considera adecuado imponer la sanción de **suspensión de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**.

**SEGUNDO.-**Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso NO se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiendo el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en el presente escrito de fecha 04/01/2022 (Reg. Entrada nº 96), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA HELADERÍA, sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

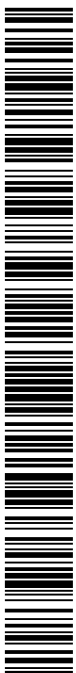
**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)**, a los efectos oportunos."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en el presente escrito de fecha 04/01/2022 (Reg. Entrada nº 96), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a la entidad **HOUSNANE Y AOUBA, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra **D. FIDEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR CAFETERÍA HELADERÍA, sita en LOCALES 1030 Y 1031, PLANTA SÓTANO, 2ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)**, a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=5)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP ),y una abstención (PSOE).>>

**6. Expte. 363083/2021 - Propuesta de resolución de Procedimiento Sancionador por falta muy grave incoado al establecimiento denominado Bora-Bora, por desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado.**

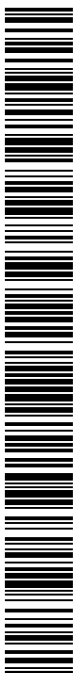
Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido con fecha 18/01/2022, por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, en el cual, literalmente expone:

<<Examinado el **expediente sancionador nº 363083/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **PUERTO RICO GRILL, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), y contra la entidad **DUANE & MIGUEL, S.L.**, como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (en adelante, LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**PRIMERO.-** Que se han recibido **denuncias de la Policía Local**, Boletín nº 02138/A, de fecha 05/09/2021 (Reg. Entrada nº 1099, del 06/09/2021) identificando como responsable a la entidad DUANE & MIGUEL, S.L., y Boletines nº 01603/A, de fecha 30/09/2021 (R.E. 1238, del 04/10/2021), nº 01604/A, de fecha 02/10/2021 (R.E. 1234, del 04/10/2021) y nº 01607/A, de fecha 03/10/2021 (R.E. 1232, del 04/10/2021), en los que se identifica como responsable a la entidad PUERTO RICO GRILL, S.L., poniendo en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado Bora Bora, ubicado en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 y 549, C.C.C. PUERTO RICO, **ejerce actividad musical hacia el exterior, con puertas abiertas.**

**SEGUNDO.-** Que con fecha **06/10/2021**, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe técnico** en el que hace constar:

<< ANTECEDENTES

*Único.- Con fecha 06/09/2021 y nº Reg: 1099 se presenta en esta Sección de Aperturas, Boletín de Denuncia nº 02138/A, emitido por Agentes de la Policía Local, por la emisión de MÚSICA EN VIVO Y CON PUERTAS ABIERTAS, en la actividad denominada Bora Bora, que se encuentra ubicada en los Locales 534, 535, 536, 546, 547, 548 y 549, Planta Alta, 1º Fase, C.C.C. Pto. Rico. Se identifica al responsable de la actividad a D. Pablo González Ramírez en representación de Duane&Miguel S.L., e indica que se ejerce la actividad con licencia a nombre de otra persona. Posteriormente, se presentan nuevos Boletines de denuncia n.º 01603/A, n.º 01604/A y n.º 01607/A, por emitir música hacia el exterior.*

INFORME

*Primero.- Los locales denunciados ubicados en nº:534, 535, 536, 546, 547, 548 y 549, Planta Alta, 1º Fase, C.C.C. Pto. Rico., cuentan con Licencia de apertura, aprobada mediante acuerdo de JGL de fecha 30/09/2014 (Expt.: RAC. 065/1999-21), para desarrollar la actividad de **BAR MUSICAL**, cuyo titular es D. Julio Nieto Roncero y con dirección a efectos de notificación en los mismos locales.*

*Segundo.- En dicho Expediente de apertura (RAC.065/1999-21), se observa que la Documentación técnica presentada, tanto en el Proyecto técnico y Anexos redactados por D. Juan Armas Martín, así como, en el Certificado de medición y aislamiento acústico emitido por D. Armando Saavedra Aguiar presentado en fecha 11/05/2000 con nºReg.: 11.991, se justifica el cumplimiento de la normativa sobre ruido durante el desarrollo de la actividad musical, **con el aislamiento necesario de puertas y huecos cerrados, no habiendo sido autorizado emitir ningún tipo de música hacia el exterior con puertas o huecos abiertos.***

CONCLUSIÓN

*Primero.- Los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la EMISIÓN DE MÚSICA CON PUERTAS ABIERTAS, **suponen un incumplimiento por desarrollar la actividad musical sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado.***

*Segundo.- Con respecto a los hechos denunciados de ejercer la actividad con licencia a nombre de otra persona, cabe indicar que el titular del Expediente de apertura RAC.065/1999 de la actividad que nos ocupa, es D. Julio Nieto Roncero, con dirección a efectos de notificación en los mismos locales. >>*

**TERCERO.-** Que la Policía Local formula **nuevas denuncias** (Boletines nº 01430/A, de 14 de octubre, con R.E. 1298, del 15/10/2021, y nº 01431/A, del 17 de octubre, con R.E. 1310, del 18/10/2021) así como informe de seguimiento realizado entre los días 08/09/2021 y 19/10/2021, haciendo constar la existencia de música hacia el exterior, con huecos abiertos y sin limitador acústico.

**CUARTO.-** Que la actividad denunciada cuenta con **Título habilitante** para la apertura, a nombre de D. Julio Nieto Roncero, y que con fecha 10/09/2021 se formuló Comunicación de Transmisión de la apertura de la actividad que nos ocupa, en favor de la entidad DUANE & MIGUEL S.L.

**QUINTO.-** A la vista de las anteriores denuncias, con fecha **27/10/2021**, se dictó **Resolución nº 6494/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

<< **PRIMERO.- Acordar la iniciación de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, contra la entidad PUERTO RICO GRILL, S.L., como persona titular de la actividad (explotador), y contra la entidad DUANE & MIGUEL, S.L., como persona titular de la licencia o autorización, al considerarlas presuntas responsables de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses. (...)**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la entidad PUERTO RICO GRILL, S.L. y a la entidad DUANE & MIGUEL, S.L., como persona titular de la actividad (explotador) y persona titular de la licencia o autorización respectivamente, indicándoles que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

b) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

c) Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda

d) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

**SEXTO.-** Recibida notificación de la Resolución de iniciación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **9/11/2021** y Reg. de Entrada en este Ayuntamiento nº **18556**, D. PABLO GONZÁLEZ RAMÍREZ, presenta escrito manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación, **alegando**, en esencia:

<< Que el titular de los locales 534, 535, 536, 546, 547, 548 y 549 es la empresa Duane & Miguel, S.L., pero que es el arrendador de estos locales a la empresa Puerto Rico Grill S.L., siendo ésta la responsable de todas y cada una de las acciones administrativas que se le imputan, como explotadora de la actividad de esos locales.

Por lo que SOLICITA que, se dicte resolución acordando el archivo de cualquier acción legal contra la empresa Duane & Miguel, S.L. >>

**SÉPTIMO.-** Con fecha **12/11/2021** y Reg. de Entrada nº **18762**, D. BRIAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y D. YERAY LEÓN CAZORLA, en representación de la empresa PUERTO RICO GRILL S.L., solicitan **ampliación del plazo** de diez días hábiles, concedido para presentar alegaciones, así como **copia de los documentos** que obran en el expediente. Plazo que le fue concedido, y entregadas las copias de los documentos obrantes en el expediente en fecha 17/11/2021 (R.S. 11636).

**OCTAVO.-** Con fecha **29/11/2021** y Reg. de Entrada nº **19547**, D. BRIAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y D. YERAY LEÓN CAZORLA, en representación de la empresa PUERTO RICO GRILL S.L., presenta escrito manifestando su disconformidad con el acuerdo de incoación, **alegando**, en esencia:

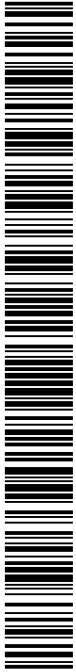
<< 1.- Que la presente notificación es la única recibida, lo que supone la nulidad de pleno derecho del procedimiento administrativo, e indefensión.

2. Que en el boletín con nº 02138/A, en el informe del técnico municipal, así como en el informe jurídico y también en boletín nº 03420/A, se identifican a la empresa arrendadora Duane & Miguel, S.L., la cual no tiene nada que ver con cualquier acto que suceda desde que se realiza el contrato entre ambas partes, y que la responsable de cualquier actuación sería Puerto Rico Grill S.L., explotadora de la actividad.

3. Que, conforme al art. 24.2 de la Constitución Española y el art. 135, párrafo tercero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, R/JAP-PAC, el presunto responsable tiene de derecho a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Por lo que SOLICITA:

1. Se dicte resolución que acuerde el sobreseimiento de las actuaciones y archivo de las mismas.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

2. En caso de seguir con el procedimiento, se solicita informe de los agentes 11183 - 31386 y 10547 y 10035, donde expliquen los motivos por los cuales han identificado a la empresa arrendadora, de dónde sacaron la información y de dónde obtuvieron el nombre de Pablo González Ramírez, que no tiene nada que ver con la empresa explotadora Puerto Rico Grill, del Pub Bora Bora. >>

**NOVENO.-** Con fecha **15/12/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, por la que se desestimaban las alegaciones presentadas por los interesados en sus escritos de fecha 09/11/2021 (RE 18556) y 29/11/2021 (RE 19547), por los motivos que se expusieron en dicha Propuesta de Resolución, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para que pudieran alegar cuanto consideraran conveniente para su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estimaren pertinentes.

**DÉCIMO.-** Que, con fecha **17/01/2022** los interesados presentan nuevamente **alegaciones** (R.E. nº 650 y 652, respectivamente), que por su identidad sustancial e íntima conexión se acumulan, en virtud de los cuales **ambas partes reconocen de manera expresa que la empresa DUANE & MIGUEL S.L., arrendadora, advirtió y actuó para evitar los actos de los cuales se le acusa en este procedimiento administrativo, debiendo eximir la responsabilidad, siendo la responsable de dichas actividades la empresa PUERTO RICO GRILL S.L..**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Estudiadas **las alegaciones presentadas**, quien suscribe considera que **éstas no desvirtúan la infracción cometida** (*desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*), y que **las mismas han de ser desestimadas**, por los motivos ya expuestos en la Propuesta de Resolución dictada en fecha 15/12/2021, con las matizaciones que seguidamente se exponen:

-En relación a las **alegaciones presentadas por D. Pablo González Ramírez** en fecha **9/11/2021** (R.E. nº 18556) y posterior de fecha **17/01/2022** (R.E. nº 650):

Según consta en la Resolución nº 6494, del 27/10/2021, de incoación del presente expediente sancionador (v. cuarto RESULTANDO), la actividad denunciada cuenta con **Título habilitante** para la apertura, a nombre de D. Julio Nieto Roncero, y que **con fecha 10/09/2021 se formuló Comunicación de Transmisión de la apertura de la actividad que nos ocupa, en favor de la entidad Duane y Miguel S.L.,** siendo ésta la nueva titular de la autorización a partir de la fecha indicada.

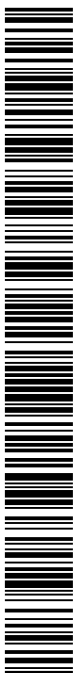
Y en virtud de lo establecido en el artículo 59.2 de la LAC-EP, *las personas titulares de las respectivas autorizaciones y las promotoras de las actividades sujetas a comunicación previa son responsables solidarias de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley cometidas por quienes intervengan en ellas y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.*

No obstante, este instructor considera que, ciertamente, **debe eximirse de responsabilidad a la empresa DUANE & MIGUEL S.L. (arrendadora), por cuanto, en su escrito de fecha 17/01/2022 (RE nº 650), reconoce expresamente que advirtió y actuó para evitar los actos de los cuales se le acusa en este procedimiento administrativo,** siendo la responsable de dichas actividades la empresa PUERTO RICO GRILL S.L. (arrendataria), tal como, asimismo, esta última reconoce expresamente en su escrito de la misma fecha (R.E. 652), al cumplirse con los requisitos recogidos en el art. 59.2, *in fine*.

-En relación a las **alegaciones presentadas por D. Brian González Hernández y D. Yeray León Cazorla** en fecha **29/11/2021** (Reg. Entrada nº 19547) y posterior de fecha **17/01/2022** (R.E. nº 652):

1.-Quien suscribe considera que **no puede alegarse indefensión, ni nulidad de pleno derecho**, por cuanto que, en la propia *notificación de la Resolución de inicio* del procedimiento sancionador se comunica al interesado *que dispone de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, y que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.*

Y, haciendo uso de esos derechos, **el interesado solicitó ampliación del plazo para presentar alegaciones, y se le hizo entrega de los documentos que conforman el expediente, presentando las alegaciones que ahora nos ocupan.**



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



A mayor abundamiento, los **documentos de valor esencial** que constan en el expediente son los que, asimismo, han sido citados y transcritos en la propia Resolución de Inicio de este expediente, que fue notificada al interesado el 08/11/2021 (en esencia, las denuncias formuladas por la Policía local -entre otras los Boletines nº 02138/A, 01603/A, 01604/A y 01607/A-, el informe emitido por el ingeniero municipal el 06/10/2021, el informe de la Técnico de Administración General de fecha 27/10/2021 y la Resolución de Inicio de fecha 27/10/2021).

Y los hechos que dan lugar a la incoación de este expediente son denunciados por **Agentes de la Autoridad con competencias en materia de Policía Urbana**, y no podemos obviar la *presunción de veracidad* de la que gozan los Agentes de la Autoridad. Por ello, es de recibo traer a colación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual se señala expresamente: *5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

Téngase en cuenta, además, que en los Boletines de denuncia nº 01603/A, 01604/A y 01607/A se hace constar que: al interesado **se le informa de la denuncia y no desea firmar**

2.-Como ya se expuso anteriormente, según consta en la Resolución nº 6494, del 27/10/2021, de incoación del presente expediente sancionador (v. cuarto RESULTANDO), la actividad denunciada cuenta con **Título habilitante** para la apertura, a nombre de D. Julio Nieto Roncero, y que **con fecha 10/09/2021 se formuló Comunicación de Transmisión de la apertura de la actividad que nos ocupa, en favor de la entidad Duane y Miguel S.L.**, siendo ésta la nueva titular de la autorización a partir de la fecha indicada.

Y en virtud de lo establecido en el artículo 59.2 de la LAC-EP, *las personas titulares de las respectivas autorizaciones y las promotoras de las actividades sujetas a comunicación previa son responsables solidarias de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley cometidas por quienes intervengan en ellas y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.*

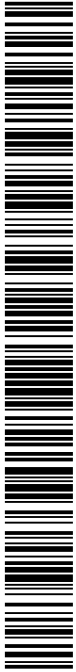
No obstante, este instructor considera que, ciertamente, **debe eximirse de responsabilidad a la empresa DUANE & MIGUEL S.L. (arrendadora), por cuanto la empresa PUERTO RICO GRILL S.L. (arrendataria), en su escrito de fecha 17/01/2022 (RE nº 652), reconoce expresamente que fue advertida por la arrendadora para evitar los actos de los cuales se les acusa en este procedimiento administrativo**, siendo esta última la única responsable de dichas actividades, al cumplirse con los requisitos recogidos en el art. 59.2, *in fine*.

3.-Por último, **en ningún momento se le ha impedido al interesado aportar los medios de prueba que estime oportunos para su defensa**. Es más, se limita a manifestar su disconformidad con el procedimiento, pero **no se opone o desmiente los hechos denunciados** por los Agentes de la Autoridad.

Y, a efectos de la resolución del procedimiento, el instructor que suscribe considera innecesario solicitar informes a los agentes denunciadores, por todos los motivos que han sido expuestos.

En conclusión, considerando que los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados en las denuncias de la Policía Local (en esencia, en los Boletines nº 02138/A, 01603/A, 01604/A y 01607/A), y en el informe técnico emitido por el Ingeniero municipal en fecha 06/10/2021, a saber, *emitir música hacia el exterior, con puertas abiertas*, lo cual implica **el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, es por lo que, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción Muy Grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1.b) de la misma LAC-EP.

**SEGUNDO**.-Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso NO se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiendo el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS**.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- ESTIMAR** las alegaciones presentadas por los interesados en sus escritos de fecha 17/01/2022 (R.E. Nº 650 y 652, respectivamente), únicamente en cuanto a eximir de responsabilidad a la empresa DUANE & MIGUEL S.L., y **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas en sus escritos de fecha 09/11/2021 (R.E. 18556) y 29/11/2021 (19547), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

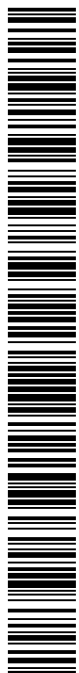
**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00)**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a la entidad **PUERTO RICO GRILL, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)**, a los efectos oportunos.>>

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**PRIMERO.- ESTIMAR** las alegaciones presentadas por los interesados en sus escritos de fecha 17/01/2022 (R.E. Nº 650 y 652, respectivamente), únicamente en cuanto a eximir de responsabilidad a la empresa DUANE & MIGUEL S.L., y **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas en sus escritos de fecha 09/11/2021 (R.E. 18556) y 29/11/2021 (19547), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad por un plazo de QUINCE DÍAS** a la entidad **PUERTO RICO GRILL, S.L.**, como persona titular de la actividad (explotador), al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al *desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en LOCALES 534, 535, 536, 546, 547, 548 Y 549, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a la medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)**, a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=6)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP),y una abstención (PSOE).>>

#### **7. Expte. 367675/2021. Propuesta para aprobar con carácter provisional, el texto de la Ordenanza Municipal de vallado de solares, obras y fincas rústicas.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“U.A. Asesoría Jurídica**

**Ref.: DGM**

**Expte.: 367678/2021**

**Asunto: Aprobación inicial Ordenanza Municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia de Alcaldía de 19 de enero de 2022 en virtud de la cual se dispone la continuación de los trámites para el establecimiento de la **ordenanza municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas** en el T.M. de Mogán, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 14 de diciembre de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente dice:

*<<Esta Alcaldía, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia,proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), considera necesario proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una ordenanza municipal de ornato y*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

*embellecimiento que se encargue de regular los vallados de solares y vallados de obra, dado que no se dispone de regulación al respecto y la misma se considera imprescindible para la buena imagen del municipio.*

*Por todo ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en particular en el artículo 128 de la citada LPAC, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,*

**DISPONGO**

**ÚNICO.-** *Que se inicie el expediente para llevar a cabo la elaboración y establecimiento de la ordenanza municipal que se encargue de regular los vallados de solares y vallados de obra, procediéndose por los Departamentos de Fomento y Asesoría Jurídica a la emisión de cuantos informes sean pertinentes para tal fin.>>*

**SEGUNDO.-** En fecha 15 de diciembre de 2021 se emite informe jurídico con CSV nº [s006754aa9190f1611407e512f0c0f250](#), sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para el establecimiento de la referida ordenanza.

**TERCERO.-** En fecha 16 de diciembre de 2021 se publica anuncio en el tablón de la sede electrónica municipal en virtud del cual se somete a consulta pública el establecimiento de la Ordenanza municipal reguladora de los vallados de solares, parcelas, obras y fincas rústicas en el T.M. fe Mogán, por plazo de quince días hábiles, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**CUARTO.-** En fecha 18 de enero de 2022, se recibe informe emitido por Dña. Anabel Alonso Peña, funcionaria adscrita a la Oficina de Atención a la Ciudadanía, con CSV nº [U006754aa934120a37007e60ed01080fX](#), en el que hace constar, en síntesis, que el plazo de consulta pública comprendido entre el 16 de diciembre de 2021 y el 11 de enero de 2022, salvo error u omisión, NO se formularon alegaciones.

**QUINTO.-** En fecha 19 de enero de 2022, se dicta nueva providencia de Alcaldía en la cual, a la vista de los antecedentes expuestos, se dispone <<continuar con la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas>>.

**SEXTO.-** En la misma fecha, con CSV nº [t006754aa906130361e07e6182010d06a](#), se emite por quien suscribe, en calidad de Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del establecimiento de la ordenanza municipal citada, adjuntando borrador del texto propuesto.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 49 de la LBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Unidad administrativa de Secretaría

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el texto de la Ordenanza (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**TERCERO**- La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**CUARTO**.- El proyecto de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

A mayor abundamiento, constan en el expediente consulta pública previa y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de su establecimiento, por lo que se considera oportuno proceder a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO**.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la Ordenanza municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO**.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO**.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO**.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

texto íntegro de la Ordenanza municipal de vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

#### **ANEXO**

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE VALLADO DE SOLARES, PARCELAS, OBRAS Y FINCAS RÚSTICAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Conceptos.

#### **TÍTULO II.- SOLICITUD.**

Artículo 4.- Solicitud.

Artículo 5.- Labores de inspección.

#### **TÍTULO III.- VALLADO DE SOLARES.**

Artículo 6.- Definición.

Artículo 7.- Obligación del vallado de los solares.

Artículo 8.- Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de los solares.

Artículo 9.- Características de los vallados de solares.

Artículo 10.- Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 11.- Vallados existentes.

#### **TÍTULO IV.- CERRAMIENTO DE PARCELAS.**

Artículo 12.- Definición.

Artículo 13.- Obligación del cerramiento de las parcelas.

Artículo 14.- Obligación de mantenimiento y reposición del cerramiento de las parcelas.

Artículo 15.- Características del cerramiento de las parcelas.

Artículo 16.- Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 17.- Cerramientos existentes.

#### **TÍTULO V.- VALLADO DE OBRAS.**

Artículo 18.- Definición.

Artículo 19.- Obligación del vallado de obra.

Artículo 20.- Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de obra.

Artículo 21.- Características de los vallados de obra.

Artículo 22.- Provisionalidad de los vallados de obra.

Artículo 23.- Prohibiciones.

Artículo 24.- Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 25.- Vallados existentes.

#### **TÍTULO VI.- CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.**

Artículo 26.- Definición.

Artículo 27.- Obligación del cerramiento de fincas rústicas.

Artículo 28.- Obligación de mantenimiento y reposición del cerramiento de fincas rústicas.

Artículo 29.- Características de los cerramientos de fincas rústicas.

Artículo 30.- Prohibiciones.

Artículo 31.- Colocación de publicidad e imágenes.

Artículo 32.- Cerramientos existentes.

#### **TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 33.- Procedimiento a seguir en los expedientes sancionadores.

Artículo 34.- Tipificación de las infracciones.

Artículo 35.- Sanciones.

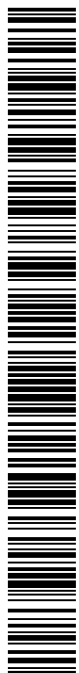
#### **TÍTULO VIII.- RECURSOS.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

La falta de vallado de los solares, parcelas, obras y fincas rústicas, o su deficiente estado de conservación pone en riesgo la integridad física de las personas pudiendo ocasionarles lesiones, cortes o caídas, al igual que la falta de vallado, en especial en los solares, ocasiona que puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin que exista la más mínima salubridad ni seguridad, generándose incluso zonas de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la generación de un foco de infección de efectos negativos tanto para la seguridad de las personas, como la salubridad, higiene pública y ornato del municipio.

A la vista de lo indicado se hace necesaria una intervención municipal mediante la redacción de un instrumento jurídico de aplicación en todo el término municipal, con la finalidad de mejorar el grado de seguridad, salubridad y ornato del municipio.

La presente ordenanza regula los requisitos materiales y formales para llevar a cabo el vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas, así como el procedimiento de solicitud de las autorizaciones municipales necesarias para su ejecución, las infracciones por incumplimiento y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de los propietarios.

Así mismo, se regula un régimen sancionador para los incumplimientos de las obligaciones establecidas, por parte de los propietarios.

La presente ordenanza se estructura en ocho títulos. El título primero regula las disposiciones generales. El título segundo hace referencia a las solicitudes. El título tercero, regula las condiciones que deben reunir los vallados de los solares. El título cuarto, aborda el cerramiento de las parcelas. El título quinto, regula las características y obligaciones de vallado a los propietarios de las obras, centrándose el título sexto en el cerramiento de las fincas rústicas. El régimen sancionador se regula en el título séptimo y recoge las infracciones y sanciones que proceden por incumplimiento. Finalmente, el título octavo regula los recursos procedentes contra las resoluciones de la Alcaldía. La presente ordenanza consta, además, de tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.- Objeto y fundamento.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los vallados de solares, parcelas, obras y fincas rústicas en todo el término municipal de Mogán.

La aprobación de esta ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y demás normas concordantes.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

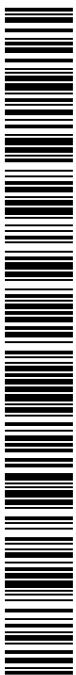
El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a los solares, parcelas, obras y fincas rústicas que se ubiquen en el término municipal de Mogán.

##### **Artículo 3.- Conceptos.**

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por **solar** cualquier superficie de suelo urbano en la que se desarrolla una edificación o apto para poder ejecutarla y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el que se recoge que deben estar dotados de los servicios urbanísticos básicos de acceso por vía pavimentada, suministro de agua potable, energía eléctrica, evacuación de aguas fecales, acceso peatonal, encintado de aceras o equivalente y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por **parcela** cualquier superficie de suelo o terreno delimitado por linderos, independientemente de que se sitúe en un entorno rústico o urbano.

Si se sitúan en un entorno rústico la superficie de terreno estará destinada a una explotación agrícola y/o pecuaria, si bien, si se encuentran situadas en un entorno urbano, su superficie no estará dotada de los servicios y características recogidas en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o bien



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

éstas no son suficientes para llevar a cabo la edificación, necesitando la ejecución de obras complementarias de urbanización para que pueda llegar a tener la consideración de solar.

3. A los efectos de la presente ordenanza, se englobará dentro del **concepto de obras**, las actuaciones de edificación de nueva construcción, reforma, ampliación, modificación y/o rehabilitación, así como aquellas que se lleven a cabo en la vía pública para la dotación de los servicios como suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.

4. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por **finca rústica** todo terreno destinado a la explotación agraria, pecuaria o forestal. Desde el punto de vista urbanístico, es un suelo no urbano por carecer de las obras de urbanización que lo convertirían en un solar apto para construir o urbanizar.

Se englobarán en este concepto las parcelas que se desarrollen en un entorno rústico.

## **TÍTULO II.- SOLICITUD.**

### **Artículo 4.- Solicitud.**

1. Podrán solicitar autorización para el vallado de solares, parcelas, obras y fincas rústicas, las personas físicas o jurídicas propietarias o que dispongan de cualquier título válido en derecho sobre la propiedad a vallar.

2. La nueva ejecución de los vallados de solares, parcelas, obras y fincas rústicas, según se recoge en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estará sujeta a previa licencia urbanística municipal de obra menor, si requiere cimentación con una profundidad superior a 0,50 m. Si la actuación no requiriese la ejecución de la cimentación indicada, se podrá tramitar por comunicación previa, sin precisar de licencia urbanística.

3. Los trabajos de reparación y/o mantenimiento a realizar sobre los vallados de solares, parcelas, obras y fincas rústicas, según se recoge en los artículos 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrán tramitar por comunicación previa, sin precisar de licencia urbanística.

4. Las solicitudes se formularán conforme a los modelos establecidos por el Ayuntamiento a estos efectos y que se encuentren vigentes en cada momento, acompañadas de la documentación, de carácter obligatorio, que en ellos se detalle.

5. Se podrá eximir de la obligación de ejecución del vallado a los propietarios de solares, parcelas, obras y fincas rústicas en los que no resulte aconsejable, a juicio de los servicios técnicos municipales, por sus características de situación y/o utilización. Al efecto, se deberá formalizar la correspondiente solicitud de autorización, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, y una vez examinada la misma, se dictará la resolución que proceda.

### **Artículo 5.- Labores de inspección.**

Los servicios de inspección urbanística ejercerán la inspección de los solares, parcelas, obras y fincas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

## **TÍTULO III.- VALLADO DE SOLARES.**

### **Artículo 6.- Definición.**

Se entiende por vallado de solares, a los efectos de la presente ordenanza, la actuación provisional cuya finalidad sea la instalación de una delimitación y/o protección de los solares en los que no se estén ejecutando obras.

### **Artículo 7.- Obligación del vallado de los solares.**

1. Los propietarios de los solares estarán obligados a llevar a cabo el vallado de los mismos por seguridad, salubridad y ornato público, con la finalidad principal de evitar el depósito de basuras, materiales o cualquier otro residuo. Esta obligación es independiente de la colocación del vallado por ejecución de obras, cuya regulación específica se recoge en el apartado correspondiente de la presente ordenanza.

2. En el caso de que se estuviera tramitando la licencia de edificación, se podrá instalar, por motivos de seguridad, una valla de obra, con las características que se indican en el apartado correspondiente de la presente ordenanza, si bien, se deberá situar en la alineación oficial del solar.

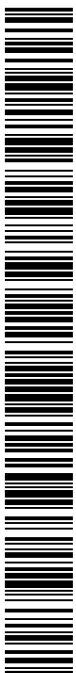
### **Artículo 8.- Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de los solares.**

Los propietarios de los solares tendrán la obligación de mantener el vallado en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo proceder a su reparación y/o reposición cuando hayan sufrido desperfectos.

### **Artículo 9.- Características de los vallados de solares.**

A los efectos de la presente ordenanza, el vallado de los solares deberá reunir las siguientes características:

a) Se deberá desarrollar en toda la extensión de la/s línea/s de fachada/s del solar, situándose en la alineación oficial del mismo.



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



- b) Será ciego en su totalidad, ejecutándose con fábrica de bloque de hormigón vibrado de sección mínima 20 cm, debiendo enfoscarse su cara exterior. En su construcción se deberán ejecutar la cimentación y refuerzos necesarios que garanticen su estabilidad.
- c) La altura mínima será de 2.00 m. Esta altura deberá mantenerse incluso en los solares en pendiente, en los que se podrá realizar un escalonamiento adaptado a la pendiente y respetando la altura mínima indicada en todo su recorrido.
- d) Deberá acabarse con pintura de color blanco o tonos claros.
- e) Se deberá colocar una puerta de acceso al solar desde la vía pública, con la finalidad de permitir las labores de limpieza y retirada de posibles basuras y/o escombros. Su apertura se realizará hacia el interior del solar.
- f) El vallado deberá ejecutarse en el suelo privativo, no pudiendo invadir ningún elemento del mismo la vía pública.
- g) No podrán colocarse elementos punzantes como vidrios, alambre de espino, etc., en su remate superior que puedan representar un riesgo para la integridad física de los viandantes.
- h) La cara exterior del vallado hacia la vía pública no podrá presentar aristas, salientes ni resaltes que puedan producir daño a los viandantes.

**Artículo 10.- Colocación de publicidad e imágenes.**

1. Queda prohibida la colocación de publicidad en todo el desarrollo del vallado, no pudiendo utilizarse como soporte de ningún tipo de publicidad, salvo que la misma cuente con autorización municipal.
2. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la ubicación del solar y el impacto que el vallado puede ocasionar en la estética y embellecimiento de la zona, podrá ordenar al propietario del mismo, que proceda a decorar el vallado mediante la ejecución de pinturas, dibujos o trampantojos, o con imágenes del municipio, previa resolución expresa municipal que deberá incorporarse al respectivo expediente de autorización del vallado.

**Artículo 11.- Vallados existentes.**

1. Los vallados existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza que no cumplan con las características indicadas anteriormente, podrán mantenerse si cumplen con las condiciones de seguridad y ornato público y mientras tales condiciones se mantengan.
2. En el supuesto de que el vallado existente no cumpla con las condiciones de seguridad y ornato y/o presente desperfectos, se deberá proceder a su sustitución, debiendo adaptarse el nuevo vallado a las características y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**TÍTULO IV.- CERRAMIENTO DE PARCELAS.**

**Artículo 12.- Definición.**

Se entiende por cerramiento de parcelas, a los efectos de la presente ordenanza, la actuación complementaria que se desarrolla en los límites de las parcelas y cuya finalidad es materializar (mediante vallas o cerramientos) los límites de las mismas.

**Artículo 13.- Obligación del cerramiento de las parcelas.**

Los propietarios de las parcelas estarán obligados a llevar a cabo su vallado por seguridad, salubridad y ornato público, con la finalidad principal de evitar el depósito de basuras, materiales o cualquier otro residuo.

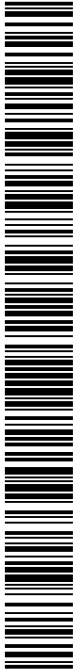
**Artículo 14.- Obligación de mantenimiento y reposición del cerramiento de las parcelas.**

Los propietarios de las parcelas tendrán la obligación de mantener el cerramiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo proceder a su reparación y/o reposición cuando hayan sufrido desperfectos.

**Artículo 15.- Características del cerramiento de las parcelas.**

1. En las parcelas existentes en entornos urbanos que por sus características no sean consideradas como solares, sus cerramientos deberán reunir las mismas características que el vallado de solares, recogidas en el artículo 9 de la presente ordenanza.
2. En las parcelas existentes en entornos rústicos, sus cerramientos deberán reunir las mismas características que el cerramiento de las fincas rústicas, recogidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Colocación de publicidad e imágenes.**



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

1. Queda prohibida la colocación de publicidad en todo el desarrollo del cerramiento, no pudiendo utilizarse como soporte de ningún tipo de publicidad, salvo que la misma cuente con autorización municipal.

2. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la ubicación de la parcela, cuando se sitúe en un entorno urbano, y el impacto que el cerramiento puede ocasionar en la estética y embellecimiento de la zona, podrá ordenar al propietario del mismo, que proceda a su decoración la ejecución de pinturas, dibujos o trampantojos, o con imágenes del municipio, previa resolución expresa municipal que deberá incorporarse al respectivo expediente de autorización del cerramiento.

**Artículo 17.- Cerramientos existentes.**

1. Los cerramientos existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza que no cumplan con las características indicadas anteriormente, podrán mantenerse si cumplen con las condiciones de seguridad y ornato público y mientras tales condiciones se mantengan.

2. En el supuesto de que el cerramiento existente no cumpla con las condiciones de seguridad y ornato y/o presente desperfectos, se deberá proceder a su sustitución, debiendo adaptarse el nuevo cerramiento a las características y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**TÍTULO V.- VALLADO DE OBRAS.**

**Artículo 18.- Definición.**

Se entiende por vallado de obras, a los efectos de la presente ordenanza, la obra exterior de nueva planta de carácter provisional, cuya finalidad es el cerramiento físico del solar, por motivos de seguridad y salubridad, en los que se estén ejecutando obras o se estuviera tramitando la licencia de edificación.

**Artículo 19.- Obligación del vallado de obra.**

1. Los propietarios de las obras estarán obligados a llevar a cabo su vallado por seguridad, salubridad y ornato público.

2. Será obligatoria la instalación de vallas de protección en toda obra de nueva planta, excavaciones, reforma de fachadas o medianeras contiguas a solares y derribo de edificios, así como en cualquier otro caso en que las circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público, así lo requieran.

**Artículo 20.- Obligación de mantenimiento y reposición del vallado de obra.**

Los propietarios de las obras tendrán la obligación de mantener el vallado, durante toda la ejecución de las mismas, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo proceder a su reparación y/o reposición cuando hayan sufrido desperfectos.

**Artículo 21.- Características de los vallados de obra.**

A los efectos de la presente ordenanza, el vallado de las obras deberá reunir las siguientes características:

a) Se deberá desarrollar en toda la extensión del perímetro del solar, excepto que parte del mismo se encuentre ya delimitado y cerrado por una edificación medianera o vallado existente.

b) El material a utilizar en el vallado deberá ser uniforme en todo su desarrollo, pudiéndose ejecutar con fábrica de bloque de hormigón vibrado de sección mínima 20 cm en cuyo caso, la cara exterior deberá enfoscarse y pintarse de color blanco, o vallado con chapas o paneles metálicos con postes del mismo material en cuyo caso deberá ser uniformes en aspecto, diseño, forma y color, en todo su desarrollo. En su construcción o colocación se deberá ejecutar la cimentación y refuerzos necesarios que garanticen su estabilidad.

c) La altura mínima será de 2,00 m y la máxima de 2.50 m., permitiéndose, en calles en pendiente, el escalonamiento de la valla hasta una altura máxima de 3,00 m. Estas alturas de coronación serán uniformes, presentando la coronación del vallado un trazado horizontal, con los resaltes necesarios para adaptarse a las pendientes del terreno.

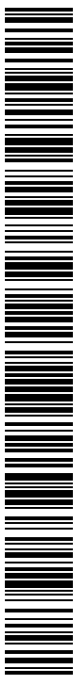
d) Se deberá colocar una puerta de acceso a la obra desde la vía pública, con las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución de la misma. El barrido de las hojas se realizará hacia el interior de la obra.

e) El vallado deberá ejecutarse en el suelo privativo, pudiendo invadir la vía pública previa solicitud y autorización por esta Administración.

f) No podrán colocarse elementos punzantes como vidrios, alambre de espino, etc., en su remate superior que puedan representar un riesgo para la integridad física de los viandantes.

g) La cara exterior del vallado de la obra hacia la vía pública no podrá presentar aristas, salientes ni resaltes que puedan producir daño a los viandantes.

h) Aquellos vallados que provoquen interferencias con el tránsito peatonal y/o rodado, deberán quedar perfectamente protegidos y señalizados tanto de día como de noche, debiendo además balizarse luminosamente durante el horario nocturno. Así mismo, cuando se obstaculice el tránsito de los viandante y/o vehículos se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los peatones y el tránsito rodado.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

i) Los sistemas de anclaje del vallado podrán perforar la acera y el pavimento, pero sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado anterior a la obra, con la utilización de los mismos materiales. En el caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición se prohibirá su deterioro con lo que el vallado deberá ser fijado, mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento y garantice su estabilidad y la seguridad de viandantes y vehículos.

j) Las obras de apertura de zanjas que se ejecuten en la vía pública deberán protegerse con vallas metálicas homologadas, debiendo cumplir en todo momento con la normativa de circulación y seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 22.- Provisionalidad de los vallados de obra.**

1. La instalación del vallado de obra se entenderá siempre como provisional, mientras dure la obra, y con las limitaciones en tiempo y espacio establecidas en el título habilitante de la obra (licencia, comunicación previa o análogo).

2. Transcurridos los plazos previstos en el título habilitante para dar comienzo las obras sin que las mismas se hayan iniciado, se deberá sustituir la valla de obra provisional por el vallado o cerramiento que corresponda según lo dispuesto en la presente ordenanza, dejando libre el espacio público que en su caso se hubiera ocupado, el cual deberá quedar acondicionado para su correcto uso.

3. En el supuesto de que las obras se vayan a interrumpir por tiempo superior a un año, se deberá modificar el vallado, situando el cerramiento del solar en la alineación oficial y dejando libre espacio público que en su caso se hubiera ocupado, el cual deberá quedar acondicionado para su correcto uso.

Excepcionalmente, por motivos de seguridad, se podrá permitir el desplazamiento del cerramiento, que se encuentre ocupando el dominio público.

**Artículo 23.- Prohibiciones.**

1. No se permitirá la ejecución de los vallados de obra, con material procedente de derribos u otros materiales de desecho.

2. Quedan expresamente prohibidos los elementos de unión de cuerda o alambre.

**Artículo 24.- Colocación de publicidad e imágenes.**

1. Queda prohibida la colocación de publicidad en todo el desarrollo del vallado, no pudiendo utilizarse como soporte de ningún tipo de publicidad, salvo que la misma cuente con autorización municipal, se exceptúa la publicidad de la edificación en construcción, la cual se podrá colocar en la coronación del vallado, pero nunca adosado al alzado exterior del mismo. La estructura de sustentación y los marcos del elemento publicitario indicado deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública y una adecuada resistencia a los fenómenos meteorológicos.

2. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la ubicación del solar y el impacto que el vallado puede ocasionar en la estética y embellecimiento de la zona, podrá ordenar al propietario del mismo, que proceda a decorar el vallado mediante la ejecución de pinturas, dibujos o trampantojos, o con imágenes del municipio, previa resolución expresa municipal que deberá incorporarse al respectivo expediente de autorización del vallado.

**Artículo 25.- Vallados existentes.**

1. Los vallados existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza que no cumplan con las características indicadas anteriormente, podrán mantenerse si cumplen con las condiciones de seguridad y ornato público y mientras tales condiciones se mantengan.

2. En el supuesto de que el vallado existente no cumpla con las condiciones de seguridad y ornato y/o presente desperfectos, se deberá proceder a su sustitución, debiendo adaptarse el nuevo vallado a las características y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**TÍTULO VI.- CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.**

**Artículo 26.- Definición.**

Se entiende por cerramiento de finca rústica, a los efectos de la presente ordenanza, la actuación complementaria que se desarrolla en los límites de las fincas rústicas y cuya finalidad es materializar los límites de las mismas principalmente por motivos de seguridad y protección de cultivos frente al acceso de personas ajenas a las mismas.

**Artículo 27.- Obligación del cerramiento de fincas rústicas.**



5006754a923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Los propietarios de las fincas rústicas estarán obligados a llevar a cabo su vallado de forma que el impacto paisajístico en el entorno sea lo más leve posible y respetando, en todo caso, las zonas de servidumbre y caminos existentes.

**Artículo 28.- Obligación de mantenimiento y reposición del cerramiento de fincas rústicas.**

Los propietarios de las fincas rústicas tendrán la obligación de mantener el cerramiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo proceder a su reparación y/o reposición cuando hayan sufrido desperfectos.

**Artículo 29.- Características de los cerramientos de fincas rústicas.**

A los efectos de la presente ordenanza, el cerramiento de las fincas rústicas deberá reunir las siguientes características:

- a) Se deberá desarrollar en todo el perímetro de la finca, excepto que parte del mismo se encuentre ya delimitado y cerrado por una edificación medianera o cerramiento existente.
- b) Sólo se podrán ejecutar cerramientos con materiales pétreos del lugar con una altura máxima de 0,70 m, cerramientos metálicos conformados por tela metálica preferiblemente de color verde, de cuadrícula cinco por cinco centímetros de hueco los cuales podrán cubrirse con elementos vegetales, celosías, verjas, pantallas vegetales o sistemas similares. Así mismo, se permitirán los cerramientos mixtos conformados por la construcción de un muro de cerramiento que no podrá sobrepasar la altura de 0,70 m de altura ejecutado con material pétreo del lugar sobre el que se podrá colocar el cerramiento metálico indicado. En la colocación de los cerramientos se deberán ejecutar las cimentaciones y refuerzos necesarios que garanticen su estabilidad, debiendo quedar las mismas totalmente enterradas.
- c) La altura máxima de los cerramientos será de 2,00 m, tanto si se emplea un único material o se opta por el cerramiento mixto, y la altura mínima de 0,50 m. Esta altura deberá mantenerse incluso en los cerramientos situados en fincas rústicas en pendiente, en los que se podrá realizar un escalonamiento adaptado a la misma y respetando la altura máxima indicada en el centro de cada escalonamiento, pudiendo ser incrementadas en 0,50 m en los extremos de mayor altura.
- d) Se podrán colocar las puertas de acceso a la finca desde la vía pública, o caminos existentes con las medidas necesarias para llevar a cabo la explotación y/o trabajos en la misma. Su apertura se realizará hacia el interior de la finca.
- e) No podrán colocarse elementos punzantes en su remate superior que puedan representar un riesgo para la integridad física.
- f) La cara exterior del cerramiento hacia la vía pública, caminos y/o servidumbres de paso, etc., no podrá presentar aristas, salientes ni resaltes que puedan producir daño.
- g) La altura de los cerramientos se tomará desde la rasante de la vía exterior o la cota del terreno circundante.

**Artículo 30.- Prohibiciones.**

1. No se permitirá la ejecución de cerramientos con materiales pétreos del lugar ni los cerramientos mixtos si éstos interrumpieran las escorrentías superficiales provocando el desvío del agua de forma distinta a si éstos no existieran, en especial si va en perjuicio de los caminos, viales o fincas colindantes, salvo que por parte del propietario se presentaran soluciones de encauzamiento, que serán estudiadas, valoradas y, en su caso, aprobadas por el departamento técnico.
2. Si en el trazado del cerramiento existiera flora protegida no se permitirá su eliminación, debiendo presentarse por el propietario del suelo propuestas alternativas de cerramiento para dar cumplimiento a la presente ordenanza, las cuales serán estudiadas, valoradas y, en su caso, aprobadas por el departamento técnico.
3. Se prohíbe la colocación de cerramientos que impidan el paso de la fauna menor.
4. Los cerramientos no podrán causar perjuicios ni a la infraestructura de la carretera ni a sus elementos funcionales, que afecten a la seguridad de la circulación o que no permitan su adecuada explotación, debiéndose tener en cuenta lo recogido en el artículo 63.1.e) del Decreto 113/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en el que se indica que *No se autorizarán cerramientos en la zona de dominio público. En la zona de afección podrán autorizarse a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la zona de servidumbre, sólo se podrán construir cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Cuando se desee reconstruir los cerramientos existentes, se hará con arreglo a las condiciones que se impondrían si fueran de nueva construcción, salvo algún tramo menos de 5 metros que se hubiera arruinado. En la zona de servidumbre se permiten, sin necesidad de autorización, y en precario, obras de cerramiento diáfano para protección de fincas rústicas, siempre que sean compatibles con la seguridad vial.*

**Artículo 31.- Colocación de publicidad e imágenes.**



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

1. Queda prohibida la colocación de publicidad en todo el desarrollo del cerramiento, no pudiendo utilizarse como soporte de ningún tipo de publicidad, salvo que la misma cuente con autorización municipal.

2. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la ubicación de la finca y el impacto que el cerramiento puede ocasionar en la estética y embellecimiento de la zona, podrá ordenar al propietario del mismo, que proceda a decorar el cerramiento mediante la ejecución de pinturas, dibujos o trampantojos, o con imágenes del municipio, previa resolución expresa municipal que deberá incorporarse al respectivo expediente de autorización del cerramiento.

**Artículo 32.- Cerramientos existentes.**

1. Los cerramientos existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza que no cumplan con las características indicadas anteriormente, podrán mantenerse si cumplen con las condiciones de seguridad y ornato público y mientras tales condiciones se mantengan.

2. En el supuesto de que el cerramiento existente no cumpla con las condiciones de seguridad y ornato y/o presente desperfectos, se deberá proceder a su sustitución, debiendo adaptarse el nuevo cerramiento a las características y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 33.- Procedimiento a seguir en los expedientes sancionadores.**

1. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la obligación de ejecución de los vallados y/o cerramientos de los solares, parcelas, obras y fincas rústicas, pudiendo ser denunciada ante el Ayuntamiento de oficio por los agentes de la Policía Local o a instancia de parte por toda persona física o jurídica, mediante la presentación de la documentación justificativa de la infracción.

2. Recibida la denuncia y previo informe de los servicios municipales competentes, se concederá a los propietarios de solares, parcelas, fincas rústicas u obras denunciadas un plazo de diez para tener acceso al expediente, formular las alegaciones y aportar la documentación que estimen oportuna en relación con los hechos que se le imputan.

Transcurrido el plazo de audiencia concedido, se dictará resolución ordenando al propietario la ejecución del vallado o cerramiento indicado para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, dentro del plazo máximo conferido al efecto por el técnico municipal, con advertencia de que en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento o a la imposición de multas coercitivas, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones recogidas en la presente ordenanza, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística o formalizar la comunicación previa, no así del abono de los correspondientes tasas e impuestos que fueran exigibles.

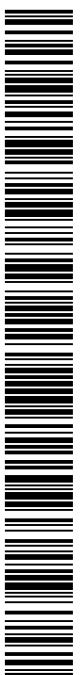
3. Finalizado el plazo otorgado en la orden de ejecución sin que los obligados hayan ejecutado las actuaciones ordenadas, se acordará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará según el procedimiento establecido en el Título X de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y demás normativa concordante y de vigente aplicación, así como por lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a la tipificación de las infracciones y sanciones aplicables.

**Artículo 34.- Tipificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) El estado del vallado que no respete las condiciones mínimas de salubridad u ornato público.
- b) La falta de mantenimiento de los vallados, tales como roturas, desconchados, existencia de pintadas, etc., siempre que el mismo no pueda ser causa de peligros para las personas, facilitar el vertido de elementos o materiales, ni constituir un peligro para la salud pública.
- c) La ejecución defectuosa de los vallados o no ajustarse a la licencia concedida.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

d) Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La falta de vallado de un solar, parcela, obra o finca rústica.
- b) La ejecución del vallado careciendo de la preceptiva licencia municipal o presentación de comunicación previa, según proceda.
- c) La falta de mantenimiento de los vallados, siempre que el mismo pueda ser causa de peligros para las personas, facilitar el vertido de elementos o materiales, o constituir un peligro para la salud pública.
- d) El incumplimiento de los requerimientos de la administración respecto a las obligaciones reguladas en la presente ordenanza.
- e) La utilización de materiales para el vallado distintos a los establecidos en la presente ordenanza, siempre que no hayan sido previamente autorizados por el ayuntamiento.
- f) La ejecución del vallado en condiciones distintas a las recogidas en la presente ordenanza, orden de ejecución o licencia.
- g) La falta de reposición de la acera tras el desplazamiento o retirada del vallado.
- h) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre la subsanación de las deficiencias detectadas y advertidas que supongan infracción leve.
- i) La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre la subsanación de las deficiencias detectadas y advertidas que supongan una o más infracciones graves o la conjunción de una infracción grave y alguna leve.
- b) La comisión de tres o más infracciones graves en el plazo de un año.

#### **Artículo 35.- Sanciones.**

1. Incurrir en las infracciones indicadas en el artículo anterior dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o multas en cuantía desde 60,00 hasta 750,00 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

2. En defecto de pago voluntario, las sanciones serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Los solares, parcelas, obras y fincas rústicas que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de vallado o cerramiento que no siendo acorde con lo recogido en esta ordenanza cumpla con las medidas de seguridad, salubridad y ornato público, quedarán exentos de su cumplimiento.

Si el vallado existente incumpliera las medidas indicadas, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, debiendo adaptarse el nuevo vallado o cerramiento a las características recogidas en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los expedientes por órdenes de ejecución o por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

La presente ordenanza será de aplicación retroactiva en aquellos expedientes en tramitación en los cuales su aplicación resulte beneficiosa al propietario.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas, con la aprobación definitiva de esta ordenanza, todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenida de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=7)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), y seis abstenciones (PSOE, PP).>>>

**8. Expte. 367623/2021.Propuesta para inadmitir las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente de la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO.**

La Sra. Alcaldesa interviene para decir que el presente expediente se retira del orden del día.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=8](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=8) .>>

**9. Expte. 367681/2021.Propuesta para aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Ref.: DGM**

**Expte.: 367681/2021**

**Asunto: Aprobación inicial Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales**

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 17 de enero de 2022, en virtud de la cual se requiere informe de Asesoría Jurídica en relación con la Modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 17 de enero de 2022 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente dice:

*<<En los últimos meses se han venido notificando dificultades por el Área de Recaudación para identificar los ingresos de las tasas administrativas por la tramitación de expedientes, principalmente, de los departamentos de Fomento y Disciplina Urbanística, en tanto en cuanto los diferentes trámites tienen importes similares.*

*Habiéndose estudiado distintas opciones por los departamentos implicados, se ha propuesto por los mismos la actualización de los importes de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales, así como la modificación de su texto en tanto en cuanto algunos conceptos se han quedado obsoletos y/o en desuso como consecuencia de los avances tecnológicos y la administración electrónica.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Considerando que la ordenanza en cuestión fue aprobada inicialmente en el año 2013, tal como se desprende de su disposición final, y visto que desde entonces se han sucedido diversos cambios normativos tanto en materia urbanística como de administración electrónica, resulta necesario llevar a cabo una modificación de la referida ordenanza, a efectos de adaptar las tasas a la carga técnica y administrativa real que soporta la Administración en la tramitación de los respectivos expedientes, así como para facilitar su aplicación práctica por los distintos departamentos municipales.

Por todo ello,

#### DISPONGO

**ÚNICO.-** Que por los Departamentos de Fomento, Recaudación y Asesoría Jurídica se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de proceder a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, debiendo adjuntar a la propuesta de resolución borrador del texto con el proyecto de la modificación propuesta.>>

**SEGUNDO.-** Que en fecha 18 de enero de 2022 se emite informe-memoria por quien suscribe, en calidad de Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud del cual se exponen y justifican los motivos que fundamentan la modificación de la referida ordenanza fiscal, y de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[] La vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán fue aprobada inicialmente, tal como se desprende de su propia disposición final, el 4 de diciembre de 2013.

Desde su aprobación se han sucedido diversos cambios legislativos en materia urbanística, así como mejoras tecnológicas que han incidido en la implantación de la Administración electrónica como medio principal de relacionarse con las Administraciones Públicas, de modo que gran parte del texto de la citada ordenanza municipal ha quedado obsoleto y/o en desuso.

Por otro lado, es preciso poner de manifiesto que en los últimos meses el área de Recaudación municipal ha comunicado en reiteradas ocasiones dificultades para la aplicación práctica de la ordenanza, sobre todo en lo que respecta a las solicitudes tramitadas por los departamentos de Fomento y Disciplina Urbanística, principalmente en lo que a la identificación de los abonos de las tasas se refiere puesto que los distintos procedimientos tienen tasas similares. Estas dificultades han supuesto una carga de trabajo añadido a sendos departamentos, cuyo personal se veía obligado a comunicarse con más frecuencia a fin de determinar si en un expediente había sido abonada o no la tasa.

A la vista de la problemática existente, se trabajó para dar una solución al problema y se detectó, entre otros aspectos, que los importes de las tasas establecidos en la ordenanza no se habían actualizado ni adecuado a los nuevos avances normativos, de modo que, en su mayoría, se seguían girando liquidaciones de tasas por importes muy inferiores a la carga de trabajo real, tanto técnica como administrativa, que soporta la Administración para resolver las distintas solicitudes.

Por todo ello, los distintos departamentos y áreas implicados, después de sucesivas reuniones y un estudio exhaustivo de la normativa de aplicación, han considerado conveniente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración en los términos y por los motivos que se expondrán a continuación: []>>.

Las modificaciones propuestas y su justificación se incluyen -como se ha dicho- en el citado informe, si bien en aras a evitar reiteraciones innecesarias no se transcriben en el presente informe, remitiéndonos al efecto al contenido íntegro de aquel.

**TERCERO.-** A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 18 de enero de 2022 Don Eduardo Álamo Perera, gerente de la empresa municipal Mogán Gestión encargada de la encomienda del servicio de recaudación municipal, emite informe en relación con la modificación propuesta, concluyendo, en síntesis, lo siguiente:

<< Así las cosas, la regularización de los importes específicos de la tasa que se propone desde el departamento de Fomento y Disciplina Urbanística, consiste simplemente en una actualización de los costes que debe soportar la Administración para la prestación del propio servicio, que se halla justificado con el mero transcurso de los años, el incremento del IPC, las modificaciones normativas que afectan a la tasa y la mejora de los factores de eficacia, economía y calidad, lo que determina que la propuesta de importes cumple con los requisitos legales del Artículo 24 de la LHL y del Artículo 19 de la LTPP, no excediendo por tanto la tasa por la prestación del servicio, al coste real o

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



*previsible del servicio o actividad de expedición de documentos, **no suponiendo por ende en modo alguno un superávit de gestión en favor de la Administración ni perjuicio para las arcas municipales.** >>.*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 106** del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL)**, reconoce a los Ayuntamientos la potestad para <<establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>>.

Por su parte, el **artículo 15** de la citada LHL dispone que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

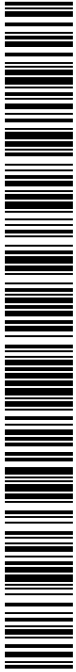
En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**TERCERO.-** En el presente caso se propone la modificación de los epígrafes 2 y 3 del anexo de la Ordenanza Fiscal vigente, con la finalidad de adaptarlos a la carga de trabajo real que soporta la Administración en cada uno de los trámites relacionados, así como de su adecuación a la normativa vigente y a los avances tecnológicos y digitales sucedidos en los últimos años, en tanto en cuanto la ordenanza fiscal entró en vigor en el año 2014 y no ha sido actualizada.

En este sentido, se debe destacar que las modificaciones propuestas encuentran su amparo legal en la potestad discrecional que tiene la administración de establecer y exigir tributos, contemplada en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en virtud del cual <<las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella>>.

Al respecto, consta en el expediente informe-memoria justificativa de los incrementos y reducciones de las tasas, así como informe económico en el que se concluye en sentido favorable a las nuevas tasas propuestas. En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en los artículos 25 de la LHL, así como en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (LTPP):

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

**Artículo 25 LHL.- Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.**

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

**Artículo 20 LTPP.- Memoria económico-financiera.**

1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En definitiva, se cumple en el presente caso con las exigencias legales establecidas en los citados artículos en tanto en cuanto se han llevado a cabo cuantos trámites son necesarios para proceder a la modificación propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe poner de manifiesto que la modificación planteada se centra, exclusivamente, en los epígrafes 2 y 3 del anexo de la ordenanza, si bien, tras un análisis más exhaustivo del texto principal, se ha detectado que algunos artículos hacen referencia a normativa ya derogada o a conceptos que han quedado obsoletos y/o en desuso, por lo tanto, se propone, además de las modificaciones expuestas en el informe-memoria, las siguientes:

**ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN**

- Se propone la supresión de la referencia en el apartado 1 al procedimiento de timbre o sello municipal, adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, puesto que con las mejoras digitales y la Administración electrónica, este procedimiento ha dejado de utilizarse. Por consiguiente, se propone la siguiente redacción del apartado:

*<<Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo adjuntarse el justificante del pago a la solicitud de la tramitación del documento o expediente. Tal sistema se podrá sustituir por ingreso en la Tesorería o en la Recaudación Municipales, emitiéndose la correspondiente carta de pago, en aquellos casos en que la cuota sea variable en función de los elementos a considerar, o cuando la dificultad del cálculo u otras circunstancias excepcionales así lo exijan>>.*

- Se debe actualizar la referencia en el apartado 6 al artículo 38 de la Ley 30/1992, dado que esta normativa ya ha sido derogada, debiendo sustituirlo por la referencia expresa al actual artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en los **artículos 17 de la LHL y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

**QUINTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica  
 Fdo.: Dalia E. González Martín  
 Letrada  
 Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
 (S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

**ANEXO I**

**BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES (Artículo 9.1, 9.6 y Epígrafes 2 y 3 del Anexo)**

**ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN:**

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, debiendo adjuntarse el justificante del pago a la solicitud de la tramitación del documento o expediente. Tal sistema se podrá sustituir por ingreso en la Tesorería o en la Recaudación Municipales, emitiéndose la correspondiente carta de pago, en aquellos casos en que la cuota sea variable en función de los elementos a considerar, o cuando la dificultad del cálculo u otras circunstancias excepcionales así lo exijan.

□

6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS abone las tasas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán por no presentados y será archivada la solicitud.

**ANEXO**

**EPÍGRAFE 2. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y ANÁLOGOS. EUROS.**

1. Copias, fotocopias e impresiones de documentos:

a) *DIN A4 o formato inferior (por cada página):*

a) *En blanco y negro: 0,25*

a) *En color: 0,30*

b) *DIN A3 (por cada página):*

b) *En blanco y negro: 0,40*

b) *En color: 0,60>>*

c) *Resto de documentos en formato superior a DIN A3 (por cada página, multiplicándose proporcionalmente según tamaño de la copia, tomando como referencia el formato DIN A3):*

c) *En blanco y negro: 310*

c) *En color: 410.*

2. Fotocopias o copias íntegras de proyectos urbanísticos:

a) En formato papel: 120 + coste de la copia (por página, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores)

b) En soporte digital: 120 + coste de la copia (por página, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores) + 2 por el soporte

**3. (Permanece inalterado)**

4. Copias en soporte digital: 2 por el soporte + el coste correspondiente a las copias solicitadas (por página), de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.

**5. (Permanece inalterado)**

**EPÍGRAFE 3. SERVICIOS TÉCNICO-URBANÍSTICOS. EUROS.**

**[Los apartados 1 a 3 permanecen inalterados]**

4. Tramitación de licencias de obra o prórroga de las ya otorgadas. 100

5. Tramitación de licencias de segregación, división, agrupación o parcelación, y de certificados de innecesidad y/o prescripción de licencias de segregación. 90

6. Tramitación de cédulas de habitabilidad. 30

7. Tramitación de comunicaciones previas. 50

8. Tramitación de licencias para vados y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, etc 30.



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

9. Tramitación de licencias para la colocación de carteles y vallas de propaganda en lugares que no sean locales cerrados, ni ocupen dominio público (por m2). 25

10. Tramitación de expedientes de transmisión de licencia urbanística: 20”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=9)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA),y seis abstenciones (PP, PSOE).>>

**10. Expte. 2822/2020. Propuesta para modificar el Acuerdo Plenario de fecha 28/05/2020 Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del área de Urbanismo, Promoción Turística Y Seguridad, con competencia en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica Y Mediación, Recursos Humanos, Contratación Y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 De 17 de junio.

Visto el Informe de fecha 19/01/2022 emitido por Doña Pilar Sánchez Bordón Jefa del Servicio de Urbanismo S/Decreto nº 3142/2015 de 23 de octubre, con el siguiente contenido literal:

Mª del Pilar Sánchez Bordón, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien emitir el siguiente informe con objeto de que se rectifique el error material, referente al acuerdo adoptado por Pleno de fecha 28.05.2020.

**RESULTANDO**, que en el Acuerdo Plenario así como en el Convenio aprobado de fecha 28.05.2021 se aprobó la cantidad de 138.689,44, en concepto de monetarización del 7% del aprovechamiento urbanístico.

**RESULTANDO**, que existe error material, consistente en la cantidad 138.507,59 toda vez que se puso la cantidad de 138.689,44 en concepto de monetarización del 7% del aprovechamiento urbanístico.

**CONSIDERANDO**, que se ha verificado la realidad del error mencionado y que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento, rectificar, de oficio o a petición de los interesados, errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos, conforme señala el **art. 109.2** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM),la que suscribe propone que se adopte la siguiente

**PROPUESTA:**

**Primero.-** En el Acuerdo Plenario de fecha 28.05.2020 en el que se aprobaba el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue donde dice : **138.689,44, debe decir 138.507,59.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

**Segundo.-** Notifíquese esta corrección de errores a los interesados a los efectos oportunos.

Por todo ello, realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** En el Acuerdo Plenario de fecha 28.05.2020 en el que se aprobaba el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la Entidad Serenity Blue donde dice : **138.689,44, debe decir 138.507,59.**

**Segundo.-** Notifíquese esta corrección de errores a los interesados a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=10)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

**11. Parte Declarativa. Expte. 724/2022. Propuesta para incluir en el orden del día una moción de APOYO AL PLAN DE RECUPERACIÓN Y LOS FONDOS EUROPEOS.**

Por Don Julian Artemi Artilles Moraleda , se procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MOCION**

**MOCIÓN DE APOYO AL PLAN DE RECUPERACIÓN Y LOS FONDOS EUROPEOS**

La pandemia provocada por el COVID-19 originó en 2020 una crisis global que supuso un grave impacto sanitario, económico y social para la mayoría de mujeres y hombres de todo el mundo.

Para hacer frente a esta situación inédita en nuestra historia más reciente, la Unión Europea aprobó en 2021 un Plan de Recuperación que representa una oportunidad sin precedentes para España, ya que contempla un programa de inversiones públicas en todo el país por valor de hasta 140.000 millones de euros. Estos fondos europeos permitirán movilizar hasta 500.000 millones en inversión privada e impulsar una modernización de la economía española a través de cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

En este contexto, España se ha convertido, además, en el primer país en recibir en 2021 un total de 19.000 millones de euros de transferencias. Se trata de un pago vinculado al cumplimiento por parte del Gobierno de una serie de hitos predeterminados y representa un apoyo financiero muy importante para que la recuperación en el país sea fuerte y sostenible.

Para seguir dando pasos en la buena dirección y que el Plan de Recuperación sea un éxito de país es imprescindible una buena cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública. Son las comunidades autónomas y los ayuntamientos de nuestro país las administraciones que tienen un conocimiento más concreto del territorio y de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares y unas competencias que posibiliten un despliegue lo más eficaz posible de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.

Un ejemplo claro y certero de la importancia que el Gobierno de España concede a la cogobernanza del Plan de Recuperación es la asignación durante 2021 de más de 11.200 millones de euros a las comunidades autónomas. Estos fondos europeos se han distribuido a partir de los criterios acordados en 54 conferencias sectoriales correspondientes a los diferentes ámbitos de política económica como la educación, la renovación de edificios, la movilidad urbana, la digitalización de la administración, las energías renovables, la I+D, la formación profesional, las políticas activas de empleo o las políticas de cuidados al turismo.

Otros 2.400 millones de euros se han distribuido a través de convenios, subvenciones o programas piloto, que permitirán desplegar con las comunidades autónomas proyectos alienados con los objetivos del Plan de Recuperación.

2022 va a ser el año en el que el despliegue del Plan de Recuperación se intensifique y se pongan en marcha los principales programas de inversión y proyectos estratégicos a través de la estrecha colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales que, sin duda, aumentarán su creciente impacto transformador sobre el terreno.

5006754aa923121507a07e61090b0825A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

En definitiva, la llegada de los fondos europeos a través del Plan de Recuperación supone una gran oportunidad para modernizar España, tras la crisis ocasionada por la pandemia, y así afianzar una recuperación justa para toda la ciudadanía y un crecimiento económico sólido. De esta forma, nuestro país estará en condiciones de afrontar y materializar el proceso de transformación que necesita ante los retos que plantea el futuro a medio y largo plazo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Mixto PSOE presenta la siguiente iniciativa:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán acuerde :

**Primero : Instar a las fuerzas políticas con representación en las cortes generales a seguir trabajando en :**

1. Reconocer la oportunidad histórica que significa para España recibir los hasta 140.000 millones de euros que supondrá el despliegue del Plan de Recuperación.
2. Defender el diálogo como herramienta clave para lograr que los fondos europeos puedan beneficiar al mayor número de ciudadanos posible en todo el país posibilitando una recuperación justa y un crecimiento económico sólido.
3. Apostar por la cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública para seguir afianzando la recuperación económica a través del despliegue del Plan de Recuperación.
4. Colaborar, a través del ejercicio de las competencias que tienen conferidas comunidades autónomas y ayuntamientos, en un despliegue lo más eficaz posible sobre el territorio de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.
5. Facilitar, gracias al conocimiento más concreto que las comunidades autónomas y ayuntamientos tienen de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares, toda la información para que los fondos europeos se destinen a los proyectos más transformadores en cada caso.

**Segundo : Dar traslado a los grupos políticos con representación en las cortes generales del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán.”**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=11](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=11)

El Concejal que presenta la moción propone que esta sea aprobada como institucional, con lo cual todos los miembros de la Corporación están de acuerdo, por lo que, sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

**12. Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los decretos dictados desde el día 20 de diciembre de 2021 al 24 de enero del 2022, números 7618/2021 al 227/2022, en concreto el decreto nº 7842/2021 de 30 de diciembre de 2021. Nombramiento de personal eventual a Don Samuel Sosa Diaz, como asesor de Servicios Públicos. Dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local, de fechas 14, 21, 28 y 29/12/2021 Extraordinaria y urgente y 4/01/2022.**

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Decretos dictados desde el 20 de diciembre del 2021 al 24 de enero de 2022 (del número 7618/2021 al 227/2022).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 14, 21, 28, y 29 de diciembre de 2021 Extraordinaria y Urgente y 4 de enero de 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- Toma de conocimiento del **Decreto nº 7842/2021** que literalmente dice:

<<Visto que en estos momentos se encuentra vacante uno de los cargos de asesor/a recogidos en el catálogo de puestos de trabajo del Presupuesto General correspondiente al año 2022 aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021.

Visto el informe emitido por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento, adscrita a la Unidad de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de diciembre de 2021, que literalmente dice:

**<<ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES  
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
REF: MSC  
EXpte: 366154/2021 SECRETARÍA  
Asunto: Nombramiento de Personal eventual.**

*MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, vista Providencia de Alcaldía de fecha 29/12/2021, recibida en esta Asesoría jurídica en la misma fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, emito el presente en base a los siguientes*

#### INFORME

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato; estas determinaciones solo pueden modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

**SEGUNDO.-** El presupuesto municipal para el año 2021 fue aprobado definitivamente por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020. A este respecto hemos de tener en cuenta lo establecido en el artículo 169.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales referido a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto municipal, y de acuerdo con ello la resolución de aprobación definitiva del presupuesto fue publicada en el BOP N° 157, de 30 de diciembre.

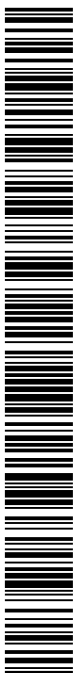
En el anexo de personal del presupuesto aprobado se dice lo siguiente: "En lo que respecta al personal eventual se crean tres plazas para el año 2021, junto con las que ya se crearon en el 2019, por lo que en total son cinco plazas de personal eventual". A continuación, en el catálogo de puestos de trabajo del mismo presupuesto, se definen esas cinco plazas de personal "eventual de confianza" para el ejercicio 2021, detallando el sueldo bruto, y cantidades asignadas a Seguridad social.

**TERCERO.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, artículos 89, 90, 104 y 104 bis.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 59.1.t) del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

**CUARTO.-** Corresponde en todo caso al Pleno municipal según lo dispuesto en el artículo 22.2i) las siguientes atribuciones: la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754a23121507a07e61090b0825A



Unidad administrativa de Secretaría

*Por su parte el artículo 89 de la LRBRL establece que el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.*

*El artículo 104.bis de la LRBRL referido al personal eventual de las entidades locales estableciendo las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual en los ayuntamientos debiendo ajustarse a unas normas y límites.*

**QUINTO.-** *El Régimen Jurídico del personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

*El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin, siéndole aplicable en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.*

**SEXTO.-** *La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna y al mismo se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*Por otra parte, el personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.*

**SÉPTIMO.-** *El nombramiento del personal eventual, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en su caso, en el propio de la Corporación.*

**OCTAVO.-** *El nombramiento se notificará al interesado y al Registro de Personal. la persona nombrada, como ya se expreso anteriormente, cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Alcaldesa, autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento. Del nombramiento se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.*

*Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Alcaldía Presidencia y la Corporación municipal.>>*

Visto que en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2022, aprobado definitivamente en el Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 29 de diciembre de 2021, existe una plaza

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

vacante denominada "asesor de servicios públicos", con un sueldo anual de 32.500,02 euros.

Considero conveniente y adecuado proceder a la contratación de un asesor para cubrir dicho puesto vacante, con las siguientes características:

<b>Denominación:</b>	Asesor/a.
<b>Dedicación:</b>	Jornada completa.
<b>Retribución bruta anual:</b>	32.500,02 euros en 14 paga 2.321,43euros.
<b>Área a la que se adscribe:</b>	Servicios Públicos
<b>Funciones principales:</b>	Apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas.

Visto cuanto antecede, y de conformidad y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), por el presente Decreto, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Nombrar a **D. Samuel Sosa Díaz**, con DNI n.º \*\*\*\*265\*\*\*, como **personal eventual**, para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento especial de **Asesor de Servicios Públicos**, con las funciones específicas de "apoyar en el diseño y planificación estratégica de los distintos servicios públicos municipales, colaborar en el impulso de la actividad política y administrativa, así como supervisar la preparación, programación y ejecución de las políticas públicas", con una retribución bruta anual de 32.500,02 euros (en 14 pagas de 2.321,43 euros), por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.

**Segundo.-** La persona nombrada podrá ser cesada o separada libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. Además, cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Alcaldesa, autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento.

**Tercero.-** Notificar el nombramiento al interesado para que en el término de 3 días tome posesión del cargo.

**Cuarto.-** Hacer público el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

**Quinto.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=12](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=12)

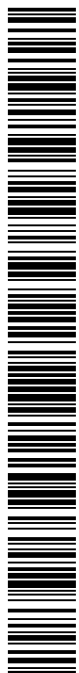
### **13.-Ruegos y Preguntas**

Las iniciativas presentadas por **don Julián Artemi Artiles Moraleda** concejal electo del **PSOE** mediante registro de entrada n.º **955/2022** de 25 de enero:

El Ayuntamiento de Mogán en los años 2020 y 2021 asumió la gestión directa de las denominadas zonas azules y modificó la ordenanza reguladora de los precios del servicio. Desde el grupo de gobierno se nos informó que el servicio lo asumiría Mogán Gestión Municipal SLU y que se abrieran líneas de conversación con Sagulpa para implantar las mejoras que la empresa en cuestión pudiera aportar al servicio.

Se nos informó que esta encomienda sería extensiva a los edificios de aparcamientos que a día de hoy están en construcción o pendientes de iniciar la actividad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

Unidad administrativa de Secretaría

¿Ha habido algún acercamiento con la empresa que gestiona los aparcamientos en la capital Gran Canaria? ¿Cuándo se abrirá al uso público el edificio de aparcamientos de Arguineguín? ¿Se va a implantar alguna "zona verde" que posibilite a los usuarios residentes y trabajadores de los centros comerciales acceder al servicio a un menor coste en la zona de Puerto Rico?

¿Cuánto se ha ingresado por la empresa concesionaria de la radio-televisión de Mogán en concepto de publicidad en el año 2021?

Las iniciativas presentadas por **don Francisco Maicol Santana Araña** concejal electo del **PP** mediante registro de entrada n.º **906/2022** de 25 de enero:

1. Actualmente existen varias obras inacabadas, pendientes de modificados que generarán un mayor gasto y coste de las mismas; solicitamos que el grupo de gobierno de cuenta del estado de las siguientes obras (estado de los modificados, variación presupuestaria y nuevos plazos): Ampliación del Cementerio y Tanatorio de Mogán Molino de Viento de Mogán Parking de Mogán Parking de Arguineguín GC 500 /Paseo Peatonal-Subterráneo de Arguineguín.

2. La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias reclama al Ayuntamiento de Mogán el reintegro de 897.572 euros de la aportación que hizo en 2016, procedente de fondos del Fdcan, a la obra de construcción de la plaza pública y edificio de aparcamientos de Arguineguín al entender que el consistorio aumentó el coste del proyecto de forma unilateral. ¿qué tiene que decir el grupo de gobierno al respecto?

3. En abril del pasado año se aprobaba en pleno una modificación presupuestaria que contemplaba 500.000 euros para la concesión de ayudas directas a los autónomos y pymes afectados por la crisis económica derivada del Covid. Si en aquel momento las ayudas ya llegaban con cierto retraso, tenemos que lamentar que a día de hoy aún no exista resolución de esta convocatoria. Los autónomos y pequeñas empresas del municipio siguen esperando. ¿Cuáles son los motivos que explican este considerable retraso, para cuándo está prevista la publicación de esa resolución?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=13](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=13)

**<<Asunto de Urgencia.**

**14. Expte. 757/2022. Propuesta para incluir una Moción Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO).**

Por Don Francisco Maicol Santana Araña , se procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA QUE SE INICIE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO).**

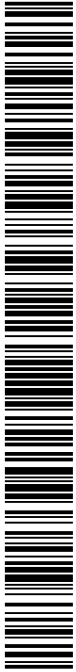
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la propuesta es bonificar en los casos previstos por ley y que la normativa municipal no recoge en la actualidad, que podrían beneficiar la mejora de la movilidad, la vivienda social o la sostenibilidad medioambiental.

La modificación propuesta podría contener los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho a una bonificación las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A

sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Con el acuerdo, también se adoptarán los aspectos sustantivos y formales de esta deducción. En cualquier caso, la Administración Municipal podrá requerir al interesado la documentación que considere oportuna con el objeto de acreditar de forma fehaciente tales circunstancias.

b) Tendrán derecho a una bonificación las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el Municipio de Mogán con la totalidad de su unidad familiar, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar con la solicitud de bonificación.

c) Las instalaciones, construcciones y obras realizadas para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas de movilidad reducida en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones. La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.

d) Una bonificación para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación de la vivienda, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Se inicie, en el menor tiempo posible, una nueva modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (ICIO) con el fin de valorar e incorporar las bonificaciones que se detallan en el cuerpo de esta moción."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202201270000000000\\_FH.mp4&topic=14](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202201270000000000_FH.mp4&topic=14)

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Sometida a votación la Moción ,queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y siete minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



5006754aa923121507a07e61090b0825A